



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 290 Ejemplares
40 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXXIV

Managua, Lunes 26 de Octubre de 2020

No. 197

SUMARIO

| | Pág. |
|--|------|
| SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA | |
| Licitación Selectiva N° LS-007-10-2020..... | 9030 |
| MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES | |
| Resolución Ministerial No. 35-2020..... | 9030 |
| MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO | |
| Licitación Selectiva No. MHCP-DAC-LS- 017-09-2020..... | 9036 |
| MINISTERIO AGROPECUARIO | |
| Contratación Simplificada N° MAG-DA-CS- 071-27-10-2020..... | 9036 |
| INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO | |
| Resoluciones Administrativas..... | 9036 |
| INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL | |
| Contratación Simplificada CS-003-10-2020-INIFOM..... | 9039 |
| EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD | |
| Aviso de Licitación..... | 9040 |
| EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES | |
| Aviso..... | 9040 |
| CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES | |
| Licitación Pública 01/2020..... | 9040 |
| SECCIÓN MERCANTIL | |
| Citatorias..... | 9040 |
| SECCIÓN JUDICIAL | |
| Edictos..... | 9041 |
| AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA | |
| Resoluciones Administrativas..... | 9043 |
| UNIVERSIDADES | |
| Titulos Profesionales..... | 9064 |

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Reg.3027- M. 55695404 – Valor C\$ 95.00

**DIVISIÓN DE ADQUISICIONES
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
AVISO DE LICITACIÓN EN LA GACETA, DIARIO
OFICIAL**

La Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 33 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y el Artículo 98 del Decreto No.75-2010, Reglamento General a la Ley No.737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en la Licitación Selectiva N°LS-007-10-2020, denominado: "SERVICIO DE RECORRIDO AL PERSONAL DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y DEPENDENCIAS ADSCRITAS".

El Pliego de Bases y Condiciones, estará disponible a partir del día **veintiséis de octubre (26-10-2020)**, del presente año, en el Portal Único de Contrataciones: www.nicaraguacompra.gov.ni

El Pliego de Bases y Condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$300.00 (Trescientos Córdobas Netos), pago no reembolsable, durante el período del día **27 de octubre del 2020 hasta un (1) día antes del acto de recepción de las ofertas**, el cual se realizará en Caja General de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, ubicada en la siguiente dirección: Avenida de Bolívar a Chávez, costado Sur de la Asamblea Nacional, antiguo edificio del Banco Central de Nicaragua (BCN) en horario de las 9:00 a.m. a 3:00 p.m.; y posterior presentarse con el recibo original en la División de Adquisiciones con la Directora de Adquisiciones, Lic. Eva Patricia Mejía Lara. (f) Lic. Eva Patricia Mejía Lara, Directora de Adquisiciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 3023 – M. 55742035 – Valor C\$ 1,425.00

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 35-2020
Adjudicación Parcial de la Licitación Selectiva
No. LS 10-2020
Adquisición de Tóneres y
Fotoconductores/Drum/Tambores**

El suscrito en uso de las facultades que le confieren el Acuerdo Presidencial No. 01-2017; la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus Reformas, el Decreto No. 118-2001, "Reglamento de la Ley No. 290" y sus Reformas; la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público"; el Decreto No. 75-2010 Reglamento

General a la Ley No. 737; y la Normativa Procedimental de Licitación.

CONSIDERANDO

I

Que mediante Resolución Ministerial No. 31-2020 de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veinte, esta Autoridad dio inicio al Procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 10-2020 para la **Adquisición de Tóneres y Fotoconductores/Drum/Tambores**, con asignación presupuestaria autorizada hasta por un monto de **C\$2,569,103.90 (Dos millones quinientos sesenta y nueve mil ciento tres córdobas con 90/100)**; conformando al Comité de Evaluación y expresando además la finalidad pública perseguida con esta Contratación.

II

Que conforme al Arto. 56 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público"; el Comité de Evaluación en fecha seis de octubre del año dos mil veinte, emitió **ACTA No. 1 RECEPCION Y APERTURA PÚBLICA DE OFERTAS** al Procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 10-2020 para la **Adquisición de Tóneres y Fotoconductores/Drum/Tambores** la que en partes conducentes se lee íntegra y literalmente lo siguiente: "**TERCERA: Se deja asentada la presencia de los Oferentes mediante control de asistencia y se procede a la apertura de las Ofertas recepcionadas, detallándose a continuación en el mismo orden de apertura: #1 Proveedor JOSÉ HUMBERTO ROMERO VALOR DE LA OFERTA C\$1,990,861.00 CON IVA INCLUIDO, DOCUMENTO DE GARANTIA FIANZA NO.FMO-5011002000811(...); #2 SUMINISTROS DE INFORMATICA (SUMIN) VALOR DE LA OFERTA C\$822,903.80 CON IVA INCLUIDO, DOCUMENTO DE GARANTIA FIANZA NO.GCO-805048(...); #3 TECNOLOGIA COMPUTARIZADA (COMTECH) VALOR DE LA OFERTA C\$183,335.47 CON IVA INCLUIDO, DOCUMENTO DE GARANTIA FIANZA NO.GO-12321-10381-0 (...); #4 PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (PBS) VALOR DE LA OFERTA C\$373,133.11 CON IVA INCLUIDO DOCUMENTO DE GARANTIA FIANZA NO.FIA 0032815-0(...); #5 PRINTER DE NICARAGUA S.A. VALOR DE LA OFERTA C\$231,472.00 CON IVA INCLUIDO DOCUMENTO DE GARANTIA FIANZA NO.FIA 0032042-0(...)**".

III

Que en fecha nueve de octubre del año dos mil veinte, el Comité de Evaluación emitió **Acta No. 2 Pre-calificación y Pre-Evaluación de Ofertas** debidamente notificada a los Oferentes participantes: 1) José Humberto Romero; 2) Suministros de Informática Quiñonez; R.L. (SUMIN); 3) Tecnología Computarizada Sociedad Anónima (COMTECH S.A); 4) Productive Business Solutions (PBS); y 5) Printer de Nicaragua S.A.

IV

Que conforme al Arto. 34 Literal d) del Decreto No. 75-2010 Reglamento General a la Ley No. 737, el Comité de Evaluación en fecha catorce de octubre del año dos mil veinte, emitió **ACTA No. 3 Evaluación de Ofertas y**

Recomendación de Adjudicación Parcial al Procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 10-2020, la que en partes conducentes integra y literalmente asentó lo siguiente: **“TERCERA:** Que entrando a fondo de la evaluación de las ofertas, el Comité procedió a validar la información presentada en las ofertas, y conforme los Artos. 47 y 56 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Arto. 116 de su Reglamento General, el Comité externó lo siguiente: 1) Que la oferta presentada por **Tecnología Computarizada Sociedad Anónima (COMTECH S.A)**, es rechazada, en virtud que recae en la causal contemplada en el Numeral 5 del Arto. 46 de la Ley No. 737, al contener en sus documentos de elegibilidad y legales las siguientes omisiones no subsanables: a) **Fotocopia de Escritura Pública Número Cuatro (04) Otorgación de Mandato Especial, contiene Razón de Copia de Notario Público que consta de tres folios de papel sellado de ley, que en los reverso de cada folio en fotocopia no contiene ni el sello, ni la firma, ni la rúbrica del Notario Público, incumpliendo así lo requerido en Literal g) Numeral 12.1 y Literal c) Numeral 17.1 del PBC; b) Fotocopia de Escritura Pública Número Trece (13), Constitución de Sociedad Anónima, Emisión de Estatutos y elección de Junta Directiva, contiene los folios del orden de oferta Nos. 31, 35, 39 y 55 con líneas ilegibles, inclusive en la Certificación del Registro Público Mercantil respectivo, y además el referido documento contiene Razón de Copia de Notario Público que consta de catorce folios de papel sellado de ley, no obstante los reversos de cada folio en fotocopia no contiene ni el sello, ni la firma, ni la rúbrica del Notario Público, incumpliendo así lo requerido en Literal i) Numeral 12.1 PBC; c) No presentó las muestras en la forma requerida para ser parte del método de valoración conforme el literal b de la Sección III del PBC. 2) Conforme el Arto. 15 del Reglamento General a la Ley No. 737, se observó nuevamente el Régimen de Prohibiciones de cada uno de los oferentes cuyas ofertas están admitidas, verificando que no se encuentran limitados a participar en este Procedimiento y se encuentran vigentes en el Registro de Proveedores del Estado. 3) Las ofertas presentadas respectivamente por los Oferentes: 1) **José Humberto Romero**; 2) **Suministros de Informática Quiñonez, R.L. (SUMIN)**; 3) **Productive Business Solutions (PBS)**; y 4) **Printer de Nicaragua S.A.**, contienen la documentación legal de elegibilidad requerida conforme el PBC, por lo que son ofertas admitidas y sujetas a evaluación final. 4) Que el Comité para determinar la evaluación, debe estar sujeto a lo establecido en la Sección III Criterios de Evaluación y Calificación del PBC, que señala la Ponderación y Puntuación a ser otorgada a las ofertas (...) 5) Que el Comité procede a considerar las ofertas parciales presentadas para el **LOTE I TONERS** en virtud que ninguna de las ofertas es Total, evaluando las Ofertas Técnicas y las muestras presentadas por cada Ítem y determinando el criterio primeramente en el cumplimiento técnico y en caso de empate se valora el costo unitario más económico: Ítem No. 1 **TONER HP CB 436A (HP 36A) PARA IMPRESORA HP LASER JET**, es ofertado por **José Humberto Romero y Suministros de Informática Quiñonez, R.L. (SUMIN)** respectivamente, ambas ofertas cumplen técnicamente, la oferta más económica en precio**

unitario para este Ítem es la de **Suministros de Informática Quiñonez, R.L. (SUMIN)**. Ítem No. 2 **TONER HP CE278A (HP 78A) PARA IMPRESORA HP LASER JET PRO**, es ofertado por **José Humberto Romero y Suministros de Informática Quiñonez, R.L. (SUMIN)** respectivamente, ambas ofertas cumplen técnicamente, la oferta más económica en precio unitario para este Ítem es la de **Suministros de Informática Quiñonez, R.L. (SUMIN)**. Ítem No. 3 **TONER HP CE285A (HP 85A) PARA IMPRESORA HP LASERJET PRO**, es ofertado por **José Humberto Romero y Suministros de Informática Quiñonez, R.L. (SUMIN)** respectivamente, ambas ofertas cumplen técnicamente, la oferta más económica en precio unitario para este Ítem es la de **Suministros de Informática Quiñonez, R.L. (SUMIN)**. Ítem No. 4 **TONER HP CE310A NEGRO (126A) PARA IMPRESORA HP LASERJET PRO**, es ofertado por **José Humberto Romero y Suministros de Informática Quiñonez, R.L. (SUMIN)** respectivamente, ambas ofertas cumplen técnicamente, la oferta más económica en precio unitario para este Ítem es la de **Suministros de Informática Quiñonez, R.L. (SUMIN)**. Ítem No. 5 **TONER HP CE311A CYAN (126A) PARA IMPRESORA HP LASERJET PRO**, es ofertado por **José Humberto Romero y Suministros de Informática Quiñonez, R.L. (SUMIN)** respectivamente, ambas ofertas cumplen técnicamente, la oferta más económica en precio unitario para este Ítem es la de **Suministros de Informática Quiñonez, R.L. (SUMIN)**. Ítem No. 6 **TONER HP CE312A YELLOW (126A) PARA IMPRESORA HP LASERJET PRO**, es ofertado por **José Humberto Romero y Suministros de Informática Quiñonez, R.L. (SUMIN)** respectivamente, ambas ofertas cumplen técnicamente, la oferta más económica en precio unitario para este Ítem es la de **Suministros de Informática Quiñonez, R.L. (SUMIN)**. Ítem No. 7 **TONER HP CE313A MAGENTA (126A) PARA IMPRESORA HP LASERJET PRO**, es ofertado por **José Humberto Romero y Suministros de Informática Quiñonez, R.L. (SUMIN)** respectivamente, ambas ofertas cumplen técnicamente, la oferta más económica en precio unitario para este Ítem es la de **Suministros de Informática Quiñonez, R.L. (SUMIN)**. Ítem No. 8 **TONER HP CE411A CYAN (305A) PARA IMPRESORAS HP LASERJET PRO**, es ofertado por **José Humberto Romero y Suministros de Informática Quiñonez, R.L. (SUMIN)** respectivamente, ambas ofertas cumplen técnicamente, la oferta más económica en precio unitario para este Ítem es la de **Suministros de Informática Quiñonez, R.L. (SUMIN)**. Ítem No. 9 **TONER HP CE412A YELLOW (305A) PARA IMPRESORAS HP LASER JET PRO**, es ofertado por **José Humberto Romero y Suministros de Informática Quiñonez, R.L. (SUMIN)** respectivamente, ambas ofertas cumplen técnicamente, la oferta más económica en precio unitario para este Ítem la de **Suministros de Informática Quiñonez, R.L. (SUMIN)**. Ítem No. 10 **TONER HP CE413A MAGENTA (305A) PARA IMPRESORAS HP LASERJET PRO**, es ofertado por **José Humberto Romero y Suministros de Informática Quiñonez, R.L. (SUMIN)** respectivamente, ambas ofertas cumplen técnicamente, la oferta más económica en precio unitario para este Ítem es la de **Suministros de Informática Quiñonez, R.L. (SUMIN)**. Ítem No. 11 **TONER HP CF320A NEGRO (HP 652A) PARA IMPRESORAS HP**, es ofertado por **José Humberto Romero**

y Suministros de Informática Quiñonez, R.L. (SUMIN) respectivamente, ambas ofertas cumplen técnicamente, la oferta más económica en precio unitario para este Ítem es la de Suministros de Informática Quiñonez, R.L. (SUMIN). Ítem No. 12 CARTUCHO DE TINTA HP CZ105AL (662XL) NEGRO PARA IMPRESORAS HP DEKJET INK ADVANTAGE, es ofertado por José Humberto Romero quien no cumple con la cantidad del Ítem requerido y Suministros de Informática Quiñonez, R.L. (SUMIN) quien cumple técnicamente. Ítem No. 13 CARTUCHO DE TINTA HP CZ106AL (662XL) TRICOLOR PARA IMPRESORA HP DESKJET INK ADVANTAGE, es ofertado por José Humberto Romero y Suministros de Informática Quiñonez, R.L. (SUMIN) respectivamente, ambas ofertas cumplen técnicamente, la oferta más económica en precio unitario para este Ítem es la de Suministros de Informática Quiñonez, R.L. (SUMIN). Ítem No. 14 TONER HP Q2612A (12A) PARA IMPRESORAS HP DESKJET INK ADVANTAGE, es ofertado por José Humberto Romero y Suministros de Informática Quiñonez, R.L. (SUMIN) respectivamente, ambas ofertas cumplen técnicamente, la oferta más económica en precio unitario para este Ítem es la de Suministros de Informática Quiñonez, R.L. (SUMIN). Ítem No. 15 TONER HP Q5949A (HP 49A) PARA IMPRESORAS HP, es ofertado por José Humberto Romero y Suministros de Informática Quiñonez, R.L. (SUMIN) respectivamente, ambas ofertas cumplen técnicamente, la oferta más económica en precio unitario para este Ítem es la de Suministros de Informática Quiñonez, R.L. (SUMIN). Ítem No. 16 TONER KYOCERA TK6707 PARA IMPRESORAS KYOCERA NEGRO TASKALFA, es ofertado por José Humberto Romero y Printer de Nicaragua, S.A., respectivamente, ambas ofertas cumplen técnicamente, la oferta más económica en precio unitario para este Ítem es la de Printer de Nicaragua, S.A. Ítem No. 17 TONER LEXMARK (604H) 60F4H00 PARA IMPRESORAS LEXMARK, es ofertado por José Humberto Romero; Suministros de Informática Quiñonez, R.L. (SUMIN) y Printer de Nicaragua, S.A., respectivamente, las tres ofertas cumplen técnicamente, la oferta más económica en precio unitario para este Ítem es la de Suministros de Informática Quiñonez, R.L. (SUMIN). Ítem No. 18 TONER LEXMARK E360H11L PARA IMPRESORAS LEXMARK, es ofertado por José Humberto Romero y Suministros de Informática Quiñonez, R.L. (SUMIN) respectivamente, ambas ofertas cumplen técnicamente, la oferta más económica en precio unitario para este Ítem es la de Suministros de Informática Quiñonez, R.L. (SUMIN). Ítem No. 19 TONER LEXMARK 64018SL PARA IMPRESORAS LEXMARK, es ofertado por José Humberto Romero y Suministros de Informática Quiñonez, R.L. (SUMIN) respectivamente, ambas ofertas cumplen técnicamente, la oferta más económica en precio unitario para este Ítem es la de Suministros de Informática Quiñonez, R.L. (SUMIN). Ítem No. 20 TONER RICOH 841999 PARA IMPRESORAS RICOH, es ofertado únicamente por el oferente José Humberto Romero, cumple técnicamente. Ítem No. 21 TONER SAMSUNG SCX-D6555A PARA IMPRESORAS SAMSUNG, es ofertado por José Humberto Romero y Printer de Nicaragua, S.A., respectivamente, ambas ofertas cumplen técnicamente, la oferta más económica en precio unitario para este Ítem es

la de Printer de Nicaragua, S.A. Ítem No. 22 TONER XEROX 6R01160 PARA IMPRESORAS XEROX WORKCENTRE, es ofertado por José Humberto Romero y Productive Business Solutions (PBS), respectivamente, ambas ofertas cumplen técnicamente, la oferta más económica en precio unitario para este Ítem es la de Productive Business Solutions (PBS). Ítem No. 23 TONER HP CE270A NEGRO (650A) PARA IMPRESORAS HP, es ofertado por José Humberto Romero y Suministros de Informática Quiñonez, R.L. (SUMIN) respectivamente, ambas ofertas cumplen técnicamente, la oferta más económica en precio unitario para este Ítem es la de Suministros de Informática Quiñonez, R.L. (SUMIN). Ítem No. 24 TONER HP CE271A CYAN (650A) PARA IMPRESORAS HP, es ofertado por José Humberto Romero y Suministros de Informática Quiñonez, R.L. (SUMIN) respectivamente, ambas ofertas cumplen técnicamente, la oferta más económica en precio unitario para este Ítem es la de Suministros de Informática Quiñonez, R.L. (SUMIN). Ítem No. 25 TONER HP CE272A YELLOW (650A) PARA IMPRESORAS HP, es ofertado por José Humberto Romero y Suministros de Informática Quiñonez, R.L. (SUMIN) respectivamente, ambas ofertas cumplen técnicamente, la oferta más económica en precio unitario para este Ítem es la de Suministros de Informática Quiñonez, R.L. (SUMIN). Ítem No. 26 TONER HP CE273A MAGENTA (650A) PARA IMPRESORAS HP, es ofertado por José Humberto Romero y Suministros de Informática Quiñonez, R.L. (SUMIN) respectivamente, ambas ofertas cumplen técnicamente, la oferta más económica en precio unitario para este Ítem es la de Suministros de Informática Quiñonez, R.L. (SUMIN). Ítem No. 27 TONER XEROX 106R03396 PARA IMPRESORAS XEROX, es ofertado por José Humberto Romero y Productive Business Solutions (PBS), respectivamente, ambas ofertas cumplen técnicamente, la oferta más económica en precio unitario para este Ítem es la de Productive Business Solutions (PBS). Ítem No. 28 TONER XEROX 106R03943 PARA IMPRESORAS XEROX VERSALINK, es ofertado por José Humberto Romero y Productive Business Solutions (PBS), respectivamente, ambas ofertas cumplen técnicamente, la oferta más económica en precio unitario para este Ítem es la de José Humberto Romero. Ítem No. 29 TONER XEROX 106R03535 MAGENTA PARA IMPRESORAS XEROX VERSALINK, es ofertado por José Humberto Romero y Productive Business Solutions (PBS), respectivamente, ambas ofertas cumplen técnicamente, la oferta más económica en precio unitario para este Ítem es la de José Humberto Romero. Ítem No. 30 TONER XEROX 106R03534 CYAN PARA IMPRESORAS XEROX VERSALINK, es ofertado por José Humberto Romero y Productive Business Solutions (PBS), respectivamente, ambas ofertas cumplen técnicamente, la oferta más económica en precio unitario para este Ítem es la de José Humberto Romero. Ítem No. 31 TONER XEROX 106R03533 AMARILLO PARA IMPRESORAS XEROX VERSALINK, es ofertado por José Humberto Romero y Productive Business Solutions (PBS), respectivamente, ambas ofertas cumplen técnicamente, la oferta más económica en precio unitario para este Ítem es la de José Humberto Romero. Ítem No. 32 TONER XEROX 106R03532 NEGRO PARA IMPRESORAS XEROX

VERSALINK, es ofertado por José Humberto Romero y Productive Business Solutions(PBS), respectivamente, ambas ofertas cumplen técnicamente, la oferta más económica en precio unitario para este Ítem es la de José Humberto Romero. Ítem No. 33 TONER CANON GPR 57 PARA IMPRESORAS CANON, es ofertado únicamente por el oferente José Humberto Romero, cumple técnicamente. Ítem No. 34 TONER CANON 041 PARA IMPRESORAS CANON, es ofertado únicamente por el oferente José Humberto Romero, cumple técnicamente. Ítem No. 35 CARTUCHO DE TINTA EPSON T082120 NEGRO (82N) PARA IMPRESORAS EPSON, no se recepcionó oferta para este Ítem. 6) Que el Comité procede a evaluar las ofertas parciales presentadas para el **LOTE II FOTOCONDUCTORES/DRUM/TAMBORES**, en virtud que ninguna de las ofertas evaluadas es Total, evaluando las Ofertas Técnicas y las muestras presentada por cada Ítem y determinando el criterio primeramente en el cumplimiento técnico y en caso de empate se valora el costo unitario más económico: Ítem No. 1. TAMBOR XEROX 113R00779 PARA IMPRESORAS XEROX, es ofertado por José Humberto Romero y Productive Business Solutions (PBS), respectivamente, ambas ofertas cumplen técnicamente, la oferta más económica en costo unitario para este Ítem es la de Productive Business Solutions (PBS). Ítem No. 2. TAMBOR XEROX 101R00582 PARA IMPRESORAS XEROX, es ofertado por José Humberto Romero y Productive Business Solutions (PBS), respectivamente, ambas ofertas cumplen técnicamente, la oferta más económica en precio unitario para este Ítem es la de José Humberto Romero. Ítem No. 3. TAMBOR LEXMARK 56F0Z00 PARA IMPRESORAS LEXMARK, es ofertado por José Humberto Romero y Printer de Nicaragua, S.A., respectivamente, ambas ofertas cumplen técnicamente, la oferta más económica en precio unitario para este Ítem es la de José Humberto Romero. Ítem No. 4. TAMBOR CANON 475C003 - GPR57 PARA IMPRESORAS CANON, ofertado únicamente por el oferente José Humberto Romero, cumple técnicamente. Ítem No. 5. TAMBOR LEXMARK E260X22G PARA IMPRESORAS LEXMARK, es ofertado por José Humberto Romero y Suministros de Informática Quiñonez, R.L. (SUMIN) respectivamente, ambas ofertas cumplen técnicamente, la oferta más económica en precio unitario para este Ítem es la de José Humberto Romero. Ítem No. 6. TAMBOR XEROX 013R00591 PARA MULTIFUNCIONAL XEROX WORKCENTRE, es ofertado por José Humberto Romero y Productive Business Solutions (PBS), respectivamente, ambas ofertas cumplen técnicamente, la oferta más económica en precio unitario para este Ítem es la de José Humberto Romero (...) 8) De acuerdo con el Numeral 6 de la Convocatoria y Numeral 36.1 del Pliego de Bases y Condiciones la adjudicación podrá ser parcial. **CUARTA:** Considerando los resultados del puntaje pormenorizado en la Cláusula que antecede, el Comité de Evaluación con base a las facultades conferidas en la Ley de la Materia y Resolución Ministerial No. 31-2020, resuelve por unanimidad de votos, Recomendar a la Máxima Autoridad Institucional, la adjudicación parcial del objeto de contratación en el procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 10-2020 (...).

V

Que considerando la Recomendación de Adjudicación Parcial emitida por el Comité de Evaluación, del análisis a los folios que conforman el expediente administrativo, las normativas jurídicas citadas en Considerandos precedentes y conforme lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) el que fue publicado en el Portal Único de Contrataciones (SISCAE), esta Autoridad estima que durante el presente Procedimiento de Licitación Selectiva se cumplieron cada uno de los principios que regulan el proceso de contratación bajo esta Modalidad, y que la etapa evaluativa, se fundamentó con base al método de evaluación establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), de tal manera que se procedió a Adjudicar de manera Parcial las ofertas que cumplieron con los requisitos esenciales de elegibilidad, las exigencias de la Garantía de Seriedad de Oferta, los requisitos técnicos acorde a los ítems ofertados que fueron requeridos por el área solicitante garantizando la necesidad de la Contratación, ajustándose además a la disponibilidad económica asignada por consiguiente es conveniente a los intereses de la institución.

VI

Que de conformidad al Arto. 119 del Decreto No. 75-2010, "Reglamento General a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Arto. 46 de la Normativa Procedimental de Licitación, la Máxima Autoridad debe adjudicar la Licitación Selectiva mediante Resolución motivada dentro de un plazo máximo de tres (03) días hábiles después de recibido el dictamen de recomendación de parte del Comité de Evaluación.

POR TANTO.

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, a las facultades que le confieren las Leyes y Normas antes citadas y conforme lo dispuesto en el Artos. 118 y 119 del Decreto No. 75-2010, "Reglamento General a la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y Arto. 46 de la Normativa Procedimental de Licitación".

RESUELVE:

Primero: Adjudicar Parcialmente el Procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 10-2020 para la Adquisición de Tóneres y Fotoconductores/Drum/Tambores a favor de los siguientes Proveedores:

1) A favor de Suministros de Informática Quiñonez, R.L. (SUMIN):

Del lote I: Tóner.

Ítem 1: Una (01) unidad de TONER HP CB436A (HP36A) para Impresora HP LASERJET M1120/M1522/P1505 rendimiento de 2,200 páginas. Tóner Genuino OEM, misma marca del equipo.

Ítem 2: Una (01) unidad de TONER HP CE278A (HP 78A) para Impresora HP LASERJET rendimiento de 2,100 páginas. Tóner Genuino OEM, misma marca del equipo.

Ítem 3: Una (01) unidad de TONER HP CE285A (HP 85A) para Impresora HP LASERJET PRO P110W/M1212/M1217/M1210MF rendimiento de 1600 páginas. Tóner Genuino OEM, misma marca del equipo.

Ítem 4: Tres (03) unidades de TONER HP CE310A color negro (126A) para Impresora HP LASERJET a color negro 100 M175/CP1025. Tóner Genuino OEM, misma marca del equipo.

Ítem 5: Dos (02) unidades de TONER HP CE311A CYAN (126A) para Impresora HP LASERJET PRO a color 100 M175/CP1025 rendimiento de 1,000 Páginas. Tóner Genuino OEM, misma marca del equipo.

Ítem 6: Una (01) unidad de TONER HP CE312A color amarillo (126A) para Impresora HP LASER a color 100 M175/CP1025 rendimiento de 1,000 páginas. Tóner Genuino OEM, misma marca del equipo.

Ítem 7: Una (01) unidad de TONER HP CE313A color magenta (126A) para Impresora HP LASERJET a color 100M175/CP1025 rendimiento de 1,000 páginas. Tóner Genuino OEM, misma marca del equipo.

Ítem 8: Seis (06) unidades TONER HP CE411A CYAN (305A) para Impresoras HP LASER Serie 300/400MFP/M351/M451/DWM375NW rendimiento de 2,600 páginas. Tóner Genuino OEM, misma marca del equipo.

Ítem 9: Seis (06) unidades de TONER HP CE412A-305 color YELLOW (351A) para impresoras HP serie 300/400MFP/M451DWM375NW rendimiento de 2,600 páginas Tóner Genuino OEM, misma marca del equipo.

Ítem 10: Seis (06) unidades TONER HP CE413A magenta (305A) para Impresoras HP serie 300/400MFP/M351/M451DWM375NW rendimiento de 2,600 páginas. Tóner Genuino OEM, misma marca del equipo.

Ítem 11: Dos (02) unidades de TONER HP CF320A negro (HP 652A) para Impresora M680DN/M680F/M680Z rendimiento de 11,500 páginas. Tóner Genuino OEM, misma marca del equipo.

Ítem 12: Cinco (05) unidades de CARTUCHO DE HP CZ105AL (662XL) color negro para Impresoras HP INK ADVANTAGE 1515/2515/3515 rendimiento de 300 páginas. Tóner Genuino OEM, misma marca del equipo.

Ítem 13: Cuatro (04) unidades de CARTUCHO DE HP CZ106AL (662XL) COLOR para Impresora HP INK ADVANTAGE 1515/2515/3515 rendimiento de 300 páginas. Tóner Genuino OEM, misma marca del equipo.

Ítem 14: Dos (02) unidades de. TONER HP Q2612A (12A) para Impresora HP LASER 1010/1020/1022 rendimiento de 2,000 páginas. Tóner Genuino OEM, misma marca del equipo.

Ítem 15: Cinco (05) unidades de TONER HP Q5949A (HP 49A) PARA IMPRESORAS HP LASER 1160/1320/3390/3392 rendimiento de 2,500 páginas. Tóner Genuino OEM, misma marca del equipo.

Ítem 17: Veintisiete (27) unidades de TONER LEXMARK 604H MX310/MX410/MX511/MX611 /60F4H00 rendimiento de 10,000 páginas, misma marca del equipo.

Ítem 18: Veintiocho (28) unidades de TONER LEXMARK E360H11L para Impresoras LEXMARK. Tóner Genuino OEM, misma marca del equipo.

Ítem 19: Cinco (05) unidades de TONER LEXMARK 64018SL para Impresoras LEXMARK. Tóner Genuino OEM, misma marca del equipo.

Ítem 23: Cinco (05) unidades de TONER HP CE270A color negro (650A) para Impresoras M750DN rendimiento de 13,000 páginas. Tóner Genuino OEM, misma marca del equipo.

Ítem 24: Tres (03) unidades de TONER HP CE271A CYAN

(650A) para Impresoras M750DN rendimiento de 15,000 páginas. Tóner Genuino OEM, misma marca del equipo.

Ítem 25: Cinco (05) unidades de TONER HP CE272A color yellow (650A) para Impresoras M750DN rendimiento de 15,000 páginas. Tóner Genuino OEM, misma marca del equipo.

Ítem 26: Cinco (05) unidades de TONER HP CE273A color MAGENTA (650A) para Impresoras M750DN rendimiento de 15,000 páginas. Tóner Genuino OEM, misma marca del equipo.

La Adjudicación Parcial es por un monto de **C\$810,365.04 (Ochocientos diez mil trescientos sesenta y cinco córdobas con 4/100)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) **por veintidós (22) ítems**. Tiempo de entrega diez (10) días calendarios posterior a la firma de Contrato y Orden de Compra.

2) A favor de José Humberto Romero:

Del lote I: Tóner.

Ítem 20: Cinco (05) unidades de TONER RICOH 841999 para Impresora RICOH. País de origen E.E.U.U

Ítem 28: Seis (06) unidades de TONER XEROX 106R03943 para Impresora XEROX VERSALINK. País de origen E.E.U.U

Ítem 29: Siete (07) unidades de TONER XEROX 106R03535 color Magenta para Impresora XEROX VERSALINK. País de origen E.E.U.U

Ítem 30: Siete (07) unidades de TONER XEROX 106R03534 color Cyan para Impresora XEROX VERSALINK. País de origen E.E.U.U

Ítem 31: Siete (07) unidades de TONER XEROX 106R03533 color amarillo para Impresora XEROX VERSALINK. País de origen E.E.U.U

Ítem 32: Nueve (09) unidades de TONER XEROX 106R03532 color negro para Impresora XEROX VERSALINK. País de origen E.E.U.U

Ítem 33: Nueve (09) unidades de TONER CANON GPR 57 PARA IMPRESORAS CANON color Black rendimiento de 42,100 páginas. País de origen E.E.U.U

Ítem 34: Seis (06) unidades de TONER CANON 041 PARA IMPRESORAS CANON (Black and White) rendimiento de 20,000 páginas. País de origen E.E.U.U

Del lote II: Fotoconductores.

Ítem 2: Dos (02) unidades de TAMBOR XEROX 101R00582 para Impresoras XEROX 101R00582, original de la marca. País de origen E.E.U.U

Ítem 3: Cuatro (04) unidades de TAMBOR LEXMARK 56F0Z00 para Impresoras LEXMARK 56F0Z00, original de la marca. País de origen E.E.U.U

Ítem 4: Cuatro (04) unidades de TAMBOR CANON 475C003 para Impresoras CANON 475C003-GPR57, original de la marca. País de origen E.E.U.U

Ítem 5: Cuatro (04) unidades de TAMBOR para LEXMARK E260X22G, original de la marca. País de origen E.E.U.U

Ítem 6: Cinco (05) unidades de TAMBOR XEROX 013R00591, original de la marca. País de origen E.E.U.U.

La Adjudicación Parcial es por un monto de **C\$572,910.01 (Quinientos setenta y dos mil novecientos diez córdobas con 1/100)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) **para trece (13) ítems**. Tiempo de entrega diez (10) días

calendarios posterior a la firma de Contrato y Orden de Compra.

3) A favor de: Productive Business Solutions (PBS):

Del lote I: Tóner.

Ítem 22: Cinco (05) unidades de TONER XEROX 6R01160 para Impresora XEROX WORKCENTER 5325,5330 Y 5335 rendimiento de 30,000 páginas, marca genuina. País de origen E.E.U.U.

Ítem 27: Cinco (05) unidades de TONER XEROX 106R03396 para Impresora XEROX B7025-B7030-B7035 rendimiento de 31,000 páginas, marca genuina. País de origen Japón.

Del lote II: Fotoconductores.

Ítem 1: Tres (03) unidades de TAMBOR XEROX 113R00779, para Impresoras XEROX B7025, B7230 Y B7325 rendimiento de 80,000 páginas original de la marca. País de origen Vientan.

La Adjudicación Parcial es por un monto de **C\$67,249.38 (Sesenta y siete mil doscientos cuarenta y nueve córdobas con 38/100)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) para tres (03) ítems. Tiempo de entrega diez (10) días calendarios posterior a la firma de Contrato y Orden de Compra.

4) A favor de Printer de Nicaragua S.A:

Del lote I: Tóner.

Ítems 16: Cinco (05) unidades de TONER KYOCERA TK6707 color negro para Impresoras TASKALFA TA-6500/1L Y TA-8000i/i, rendimiento de 70,000 páginas, garantía de doce (12) meses, país de origen Japón.

Ítems 21: Una (01) unidad de TONER SAMSUNG SCX-D6555A para Impresoras SAMSUNG MULTIPRESS SCX-6545N Y SCX-655N, rendimiento de 25,000 páginas, garantía de doce (12) meses, país de origen China.

La Adjudicación Parcial es por un monto de **C\$30,975.25 (Treinta mil novecientos setenta y cinco córdobas con 25/100)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) para dos (02) ítems. El tiempo de entrega para el ítem 16 de las cinco unidades de TONER KYOCERA TK6707 será: cuatro (04) unidades en un plazo no mayor de diez (10) días calendarios y una (01) unidad en un plazo no mayor de (30) días calendarios, después de firmada el Contrato y Orden Compra. El tiempo de entrega para el ítem 21 será de diez (10) días calendarios posterior a la firma de Contrato y Orden de Compra.

La presente Adjudicación es por un monto total de **C\$1,481,499.68 (Un millón cuatrocientos ochenta y un mil cuatrocientos noventa y nueve córdobas con 68/100)** incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). La Vigencia contractual es de dos (02) meses, contados a partir del siguiente día de la firma del Contrato y Orden de Compra.

Segundo: Dejar orden de Prelación conforme ACTA No. 3 Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación Parcial, el siguiente orden: a) Oferta de **José Humberto Romero** para los Ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13,

14, 15, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 del Lote I Toner y los Ítems 1 y 3 del Lote II Fotoconductores/Drum/Tambores; b) Oferta de **Suministros de Informática Quiñonez, R.L. (SUMIN)** para el Ítem 5 del Lote II Fotoconductores/Drum/Tambores; c) Oferta de **Productive Business Solutions (PBS)** para los Ítems 28, 29, 30, 31, 32 del Lote I Toner, y para los Ítems 2 y 6 del Lote II Fotoconductores/Drum/Tambores; d) Oferta de **Printer de Nicaragua S.A.**, para el Ítem 17 del Lote I Toner.

Tercero: Declarar Desierto el Ítem 35 CARTUCHO DE TINTA EPSON T082120 NEGRO (82N) para impresoras EPSON, por no haberse recepcionado oferta para éste Ítem.

Cuarto: Notificar a los proveedores adjudicados: 1) Suministros de Informática Quiñonez; R.L. (SUMIN); 2) José Humberto Romero; 3) Productive Business Solutions (PBS); y 4) Printer de Nicaragua S.A., para que dentro del plazo de cinco (05) días hábiles siguientes al acto de la Adjudicación, se presente en las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, a rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, cuya vigencia debe ser por el mismo plazo del Contrato; pudiéndose ampliar a tres (3) meses adicionales, mediante simple requerimiento de este Ministerio, conforme lo establecido en Arto. 67 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y conforme lo establecido en el Numeral 42.1 del Pliego de Bases y Condiciones (PBC).

Quinto: Los Proveedores adjudicados, deberán presentarse a la División de Asesoría Legal de este Ministerio el veintisiete de octubre del año dos mil veinte para la firma del Contrato y la firma de Orden de Compra se formalizará en la División de Adquisiciones. Para la firma deberá presentar: a) Solvencia Municipal vigente, y b) Cédula de Identidad del Proveedor o su Representante debidamente acreditado.

Sexto: Previo a la firma de la Orden de Compra y Contrato respectivos los Proveedores al realizar la entrega de los bienes deberán presentar un Certificado de Garantía por Desperfectos de Fábrica del bien, detallando que factores incluyen y excluyen de la Garantía de conformidad al Folio 39 del Pliego de Bases y Condiciones (PBC).

Séptimo: Conforme Resolución Ministerial No. 03-2020, de fecha de diecisiete de enero del año dos mil veinte, se faculta al Cro. Melvin Alejandro Castrillo Lumbi Responsable de la División General Administrativa Financiera para la suscripción de los Contratos derivados de esta Adjudicación.

Octavo: Se orienta a la Oficina de Servicios Generales del MINREX estar a cargo de verificar la correcta ejecución, y aceptación final de esta Contratación, debiendo informar al Equipo Administrador de Contratos (EAC) sobre la ejecución y la recepción final de la misma. La Unidad de Almacén registrara los bienes.

Noveno: La presente Resolución, surte sus efectos a

partir de la presente fecha, sin perjuicios de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veinte. (f) **Cro. Denis Moncada Colindres, Ministro.**

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg.3025- M. 55732180 - Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
DIVISION DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACIONES
AVISO DE LICITACIÓN**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en cumplimiento al Arto. 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artos 98 y 99 de su "Reglamento General" invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada:

| | |
|---|--|
| Número del Proceso | LICITACIÓN SELECTIVA No MHCP-DAC-LS-017-09-2020 |
| Objeto de la Contratación | SERVICIO DE MEJORAS PARA EDIFICIOS MHCP |
| Municipio | Managua |
| Dirección para obtener el PBC | División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuerdas arriba. |
| Valor del Documento | C\$ 100.00 (Cien Córdoba Netos) |
| Lugar y fecha para la recepción y Apertura de Ofertas | Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, el día 05 de noviembre de 2020 a las 10:00 a.m., y a las 10:30 a.m. del mismo día se desarrollará la sesión del Comité de Evaluación para la Apertura de Ofertas. |

Esta adquisición será financiada con fondos del Tesoro.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), será ingresado en el SIGAF, publicado en el SISCAE y estará disponible a partir del día 26 de octubre del año 2020 al 04 de noviembre del año 2020 en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, a partir del día 26 de octubre al 04 de noviembre del año 2020, en horario de 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en la caja de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio

de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuerdas Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

Managua, 21 de octubre de 2020 (f) **Migdalia Aguilar Garay**, Directora de Adquisiciones y Contrataciones MHCP.

MINISTERIO AGROPECUARIO

Reg. 3022 - M. 55752101 - Valor C\$ 95.00

**AVISO DE CONTRATACION SIMPLIFICADA
Contratación Simplificada N° MAG-DA-
CS-071-27-10-2020 "CONTRATACION DE
SERVICIO DE ENCUESTADORES DE ESTUDIOS
AGROPECUARIOS"**

El Ministerio Agropecuario invita a los proveedores, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a participar en el proceso de **Contratación Simplificada No. MAG-DA-CS-071-27-10-2020 "CONTRATACION DE SERVICIO DE ENCUESTADORES DE ESTUDIOS AGROPECUARIOS"**

Los interesados podrán obtener mayor información a partir del día lunes 26 de octubre del corriente año, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), página Web www.nicaraguacompra.gob.ni, proceso del MAG No. 51 del año 2020.

(f) **Ericka Judith Saldaña Estrada**, Responsable de División de Adquisiciones.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 3006 - M.729950 - Valor C\$ 475.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE
ADJUDICACION N° 36-2020
LICITACION SELECTIVA N° 16-2020
"Rehabilitación del Centro Tecnológico Ricardo
Morales Avilés en Diriamba"**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 3-91 Creación del Instituto Nacional Tecnológico; Decreto No 40-94 Ley Orgánica del Instituto Nacional Tecnológico, Decreto 4-97 Reformas a los Decretos No 3-91 y No 40-91; Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico" y su Reglamento General, Decreto 75-2010.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante **Resolución Administrativa de Inicio Motivada N° 35-2020**, emitida por medio de la Dirección Ejecutiva, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la contratación en referencia, de conformidad a lo dispuesto

en el artículo 15 de la Ley N° 737 y artículos 31 al 34 del Reglamento General, ha presentado sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N° 43-2020 "Dictamen de Análisis, Comparación y Recomendación de Ofertas" emitida por el comité de evaluación y que fue recibida por esta Autoridad.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con la Recomendación hecha por el Comité de Evaluación de Contrataciones antes relacionado, ya que considera que la oferta recomendada, cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Base y Condiciones y Convocatoria, procediéndose conforme a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley N° 737) y su Reglamento.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de Ley N° 737, esta Autoridad debe adjudicar la licitación en referencia, mediante Resolución Administrativa después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO:

Con base en las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del Comité de Evaluación para el procedimiento de Licitación Selectiva N° 16-2020 "Rehabilitación del Centro Tecnológico Ricardo Morales Avilés en Diriamba" contenidas en Acta N° 43-2020 de "DICTAMEN DE ANÁLISIS, COMPARACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE OFERTAS", antes relacionada, considerando la importancia de adjudicar este proceso para garantizar condiciones de higiene y seguridad a los protagonistas del centro tecnológico, con el reforzamiento y protección de muro perimetral y cauce, así como reemplazo de la cubierta de techo para evitar filtraciones de agua.

SEGUNDO: Adjudicar Totalmente la LICITACION SELECTIVA N° 16-2020 "Rehabilitación del Centro Tecnológico Ricardo Morales Avilés en Diriamba", al Oferente: **Claudia Marina Lorente Fiallos** hasta por un monto total de **C\$ 2,718,454.31 (Dos Millones Setecientos Dieciocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Córdobas con 31/100) incluye IVA** por cumplir con los requisitos legales y técnicos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones. Los cuales se pagarán con Fondos Propios 2% (INATEC).

TERCERO: Garantía de Cumplimiento de Contrato; El oferente Adjudicado, deberá presentar a la División de Adquisiciones de INATEC ubicada en Centro Cívico Modulo "T" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución **Fianza emitida por Aseguradora o Garantía Bancaria de Cumplimiento por un monto del 10% del valor total del contrato**, esta deberá ser vigente por noventa (90) días calendario excedentes al

plazo de ejecución contractual. **Si el Oferente requiere anticipo** este será del **30%** del valor contratado, el que será entregado contra presentación de la **Garantía de Anticipo Bancaria (100%)** respectiva y amortizado de conformidad a lo dispuesto en el contrato; esta deberá ser vigente por noventa (90) días calendario adicionales al plazo de ejecución contractual. En caso que el oferente desista del anticipo, deberá remitir Carta a INATEC, donde expresa la renuncia del mismo, dirigida al Equipo Administrador de Contrato, consignado en Resolución Administrativa de Adjudicación.

CUARTO: Suscripción del Contrato; La suscrita Licenciada Loyda Barreda Rodríguez en calidad de Directora Ejecutiva, delega al Lic. Victor Briones Baez Asesor Legal de INATEC, para que formalice el Contrato Administrativo que registrará esta contratación, debiendo citar al oferente a fin de presentarse a suscribir contrato, el oferente **Ing. Claudia Marina Lorente Fiallos**, quien actúa en representación de **ELLA MISMA**, una vez entregada la Garantía de cumplimiento de contrato deberá presentarse a firma de contrato en **3 días hábiles posterior**; en la oficina de Asesoría Legal ubicada en Centro Cívico Modulo "R" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua, teléfono 22538830 extensión 7023. Se estima la firma del documento contractual (Contrato) el **16/10/2020**.

QUINTO: Se delega a Ing. Sergio Hernandez Baez en calidad de Director de Infraestructura para emitir **Orden de Inicio** del proyecto, en el cual deberá designar el supervisor designado por INATEC para atender el proyecto, así como integrar comisión de recepción de las obras, y cualquier otra información relevante que amerite ser documentado a través de dicho instrumento. En cumplimiento al artículo 265 del Reglamento General de la Ley N° 737, el Director de Infraestructura deberá seleccionar al servidor público que ejercerá la correcta supervisión de la ejecución del contrato, quien efectuará el seguimiento y control para la consecución satisfactoria del contrato administrativo de obras, aplicando las normas y procedimientos en atención a los aspectos técnicos, administrativos y de control, quien alertará al Director de Infraestructura de los hechos o circunstancias del proyecto en general. El Supervisor de la obra deberá cumplir con las normativas y controles administrativos de la institución.

SEXTO: Plazo de Ejecución; El tiempo de duración de la ejecución de la obra será de **60 días calendarios**.

SEPTIMO: Constituir Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación a la suscrita encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Anabela Olivas Cruz (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato) Directora de Adquisiciones, 2- Lic. Victor Ignacio Briones Báez (Miembro) Asesor Legal 3- Lic. Lucy Vargas Montalván (Miembro) Directora de Cooperación Externa, 4- Lic. Walter Sáenz Rojas (Miembro) Subdirector Ejecutivo, 5- Ing. Sergio Hernandez Baez, Director de Infraestructura en calidad de experto en la materia 6- Lic. Marcos Garcia Jarquin (Miembro) Director Financiero.

Este Equipo deberá recomendar a la Máxima Autoridad del

INATEC mediante acuerdos que se deriven de informes Técnicos recibidos por la División de Infraestructura sobre la ejecución de la obra, así como todo lo relacionado a las Garantías de Anticipo y Cumplimiento de contrato con el objetivo de asegurar los intereses institucionales, así como remitir a la División de Adquisiciones copia de todas sus actuaciones para su incorporación en el expediente único de la Contratación.

OCTAVO: Seguimiento y Supervisión; Se designa a la División de Infraestructura supervisar y garantizar el cumplimiento de los términos de referencia y demás detalles del objeto de esta contratación, siendo responsable de: Orientar la apertura de bitácora diaria con el supervisor de obras; Determinar con la Supervisión los avances de obra; Evaluar el avance físico financiero de la obra; garantizar la recepción y tramites de pago, conforme al requerimiento de la Institución; informar y asesorar técnicamente al Equipo Administrador de Contrato cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo de la ejecución de la obra con informes técnicos respectivos, con el detalle de las incidencias y las recomendaciones técnicas para ser consideradas por el EAC; cualquier otra potestad y atribución determinada en el contrato o designación por la máxima autoridad. Así mismo, remitir los avalúos conforme se determina en el contrato a la Unidad de Verificación de Pagos, así mismo el expediente respectivo para su trámite de pago. Coordinar, revisar y valorar con el contratista en conjunto con la supervisión de obra, la aprobación al cumplimiento de las condiciones del inicio de las obras tales como: plan de ejecución de obra, verificación del personal y maquinaria de equipo.

NOVENO: La Unidad de verificación de pago de dependencia de la Dirección Financiera deberá de evaluar, supervisar y validar los pagos y estar a cargo del trámite de pago de avalúos establecida en la forma de pago en el contrato que se suscriba entre Inatec y el contratista, debiendo enviar copia de todos los documentos concernientes al pago a la División de Adquisiciones para su incorporación en el expediente único de la contratación.

DECIMO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco Días del mes de octubre del año Dos Mil Veinte. (f) **Loyda Barreda Rodríguez Directora Ejecutiva INATEC.**

Reg. 3005 – M.729969 – Valor C\$ 285.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE
ADJUDICACION N°39-2020**

Licitación Selectiva N°18-2020

**“Adquisición de Computadoras de Escritorio y
UPS para el Centro Tecnológico Simón Bolívar -
Managua”**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de

las facultades que le confiere el Decreto No. 3-91 Creación del Instituto Nacional Tecnológico; Decreto No 40-94 Ley Orgánica del Instituto Nacional Tecnológico, Decreto 4-97 Reformas a los Decretos No 3-91 y No 40-91; Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico” y su Reglamento General, Decreto 75-2010.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante **Resolución Administrativa de Inicio N°37-2020**, emitida a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinte, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N°45-2020 “**Dictamen de Análisis, comparación y recomendación de ofertas**” Emitida por el comité de evaluación y que fue recibida por esta Autoridad.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dicha Recomendación, ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los términos de referencia establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo n° 48 de la Ley N° 737 y Artículo n°118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Selectiva en referencia, mediante Resolución Administrativa de Adjudicación después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

Con base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del Comité de Evaluación para el procedimiento de **Licitación Selectiva N°18-2020 “Adquisición de Computadoras de Escritorio y UPS para el Centro Tecnológico Simón Bolívar - Managua”** contenidas en Acta N°45-2020 de “Dictamen de Análisis, comparación y recomendación de ofertas”, antes relacionada.

SEGUNDO: Adjudicar de Forma Total la **Licitación Selectiva N°18-2020 “Adquisición de Computadoras de Escritorio y UPS para el Centro Tecnológico Simón Bolívar - Managua”**, al Oferente: **Comercial San Pablo S.A. hasta por un monto de C\$ 1,178,735.18 (Un Millón Ciento Setenta y Ocho Mil Setecientos Treinta y Cinco Córdobas con 18/100)** de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, Monto incluye IVA.

TERCERO: Garantía de Cumplimiento de Contrato;

Los oferentes Adjudicados, deberán presentar a la División de Adquisiciones de INATEC ubicada en Centro Cívico Modulo "T" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua **dentro del plazo de 5 días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución **Garantía Bancaria o Fianza de Cumplimiento de contrato**, emitida por una Institución supervisada por la Súper Intendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), por el valor equivalente al **05%** del monto total del Contrato, misma que **deberá tener una vigencia de un (1) mes adicional al plazo de entrega e instalación de los bienes.**

CUARTO: Suscripción del Contrato: El Señor: **Jorge Carlos Icaza Mantica**, deberá comparecer a Asesoría Legal de INATEC en nombre y representación de **Comercial San Pablo, S.A.**, Para suscribir el Contrato correspondiente; una vez entregada la Garantía de cumplimiento, deberá presentarse a firma de contrato **3 días hábiles posteriores**, en las oficinas de Asesoría Legal ubicadas en Centro Cívico Modulo "R" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua; teléfono 22538830 extensión 7023. Se estima la firma del documento contractual (Contrato) el 28/10/2020. Se designa a Asesoría Legal, para elaborar contrato respectivo a fin de formalizar el proceso y citar al oferente a fin de presentarse a suscribir el mismo.

QUINTO: La suscrita Licenciada **Loyda Azucena Barreda Rodríguez** en calidad de Directora Ejecutiva en conjunto con el Licenciado **Víctor Ignacio Briones Báez**, Asesor Legal de INATEC, formalizarán contrato administrativo que regirá esta contratación; se delega al Compañero **Emanuel David Armengol**, en calidad de Director General de Tecnología de la Información para formalizar la administración de lo contratado.

SEXTO: Plazo de Entrega; Los bienes deben suministrarse en un plazo máximo de 60 días calendarios, afectando presupuesto 2020, contados a partir de recepción de la orden de compra, concluyendo con el acta de finalización y/o satisfacción que el funcionario competente elabore. El suministro de los bienes será coordinado con el Compañero **Emanuel David Armengol**, en calidad de experto en la materia y área requirente a través de la siguiente dirección de correo electrónico: **earmengol@inatec.edu.ni**, teléfono: 22538830 ext.: 7011 o 7015.

SEPTIMO: Seguimiento y Supervisión; Se delega al Compañero **Emanuel David Armengol**, (**earmengol@inatec.edu.ni**) teléfono: **22538830 ext.: 7011 o 7015**, para dar seguimiento, supervisión y administrar la efectiva ejecución del contrato hasta su finalización, velará por la calidad de los mismos y que se cumpla con todos los derechos y obligaciones pactados en el contrato; informar al Equipo Administrador de Contrato cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo de la entrega de los bienes con informes técnicos respectivos. Así mismo, remitir a la Unidad de Verificación de Pagos, el expediente respectivo para su trámite de pago.

OCTAVO: Constituir Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará

integrado por: 1- Lic. Anabela Olivas Cruz (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato) Directora de Adquisiciones, 2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez (Miembro) Asesor Legal 3- Lic. Lucy Vargas Montalván (Miembro) Directora de Cooperación Externa, 4- Walter Sáenz Rojas (Miembro) Subdirector Ejecutivo, 5- Compañero Emanuel David Armengol, (Miembro) experto en la materia, área requirente, 6- Lic. Marcos Antonio García Jarquín (Miembro) Director Financiero. Este Equipo deberá remitir a la División de Adquisiciones copia de todas sus actuaciones para su incorporación en el expediente único de la Contratación.

NOVENO: La unidad de verificación de pagos estará a cargo del trámite de pago, debiendo enviar de forma obligatoria copia de todos los documentos concernientes al pago a la División de Adquisiciones para su incorporación en el expediente único de la contratación.

DECIMO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de octubre del año Dos Mil veinte. (f) **Loyda Barreda Rodríguez Directora Ejecutiva INATEC.**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE FOMENTO MUNICIPAL**

Reg. 3015- M. 55733994 - Valor C\$ 95.00

**INSTITUTO NICARAGUENSE
DE FOMENTO MUNICIPAL
AVISO DE CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA**

1.El Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), a través de su Unidad de Adquisiciones, del conocimiento de los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en el proceso de adquisición bajo la modalidad de **Contratación Simplificada CS-003-10-2020-INIFOM/Proyecto Tola/JA denominada "Contratación de Servicios Profesionales para Sistematización de experiencia en temas de Gestión Urbana y Catastro Municipal"**.

2.Los interesados podrán obtener mayor información en la Unidad de Adquisiciones del INIFOM Central, ubicada en la entrada principal de Residencial Los Arcos, carretera a la Refinería, en horario de oficina y en sitio web www.nicaraguacompra.gob.ni.

3.La convocatoria para la presente contratación estará disponible en el sitio web www.nicaraguacompra.gob.ni, el día **martes 27 de octubre del 2020.**

4.Los fondos de esta contratación son provenientes de la **Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID). Proyecto: INIFOM/Proyecto Tola/**

JA. "Fortalecimiento de las Capacidades de la Alcaldía Municipal de Tola para lograr las metas de la Agenda Nicaragüense para el Desarrollo Estratégico Municipal".

Managua, 20 de octubre del año 2020. (f) **Guiomar Iriás Torres** Presidenta Ejecutiva INIFOM.

**EMPRESA NICARAGÜENSE
DE ELECTRICIDAD**

Reg. 3024 - M. 55731857 - Valor CS 190.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Empresa Nicaragüense de Electricidad - ENEL, comunica a todos los Proveedores del Estado, que a partir del: lunes 26 y martes 27 de octubre del 2020, estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y página web de ENEL. www.enel.gob.ni, el proceso de licitación siguiente:

| CALENDARIO DE CONTRATACIONES | | | | |
|------------------------------|---|-----------------------|---|---|
| Nº | DESCRIPCION | Nº LICITACION | VENTA DE PBC | RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS |
| 1 | "Adquisición de equipos de protección personal, para trabajadores de ENEL". | Nº012/LS-11/ENEL-2020 | Del 26 de Octubre al 03 de Noviembre 2020 | Fecha: 04 de Noviembre 2020 Recepción: 10:00 Apertura 10:10am |

(f) **Licenciada Azucena Obando**, Directora División de Adquisiciones Empresa Nicaragüense de Electricidad - ENEL.

2-1

**EMPRESA ADMINISTRADORA
DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg. 3021 - M. 55731166 - Valor CS 95.00

**EAAI
AVISO DE CONVOCATORIA EN EL PORTAL
UNICO**

La Dirección de Adquisiciones y Suministros de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en cumplimiento del artículo 33 de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (737) y artículo 98 del Reglamento de la misma, informa mediante **AVISO** que se encuentra disponible el PBC en el Portal Único www.nicaraguacompra.gob.ni

- 1.- Número del Proceso de Licitación: 09-2020.
- 2.- Modalidad del Proceso: Licitación Selectiva.
- 3.- Denominada: **COMPRA DE LLANTAS Y**

NEUMATICOS PARA EQUIPOS DE ASISTENCIA EN TIERRA

4.- **Acceder al PBC:** Km, 11½ carretera norte, portón número 6. Dirección de Adquisiciones y Suministro.

(f) **Lic. Vianca Gutiérrez**, Directora de Adquisiciones y Suministros.

CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

Reg. 2950 - M. 55291908 - Valor - CS 95.00

**CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES (CNU)
AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA 01/2020
"Compra de Equipos Informáticos"**

La Unidad de Adquisiciones de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Universidades (CNU), dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 33 de la Sección Segunda de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y Art. 98 del Decreto 75-2010 "Reglamento General a la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", comunica a las personas naturales y jurídicas interesadas e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que a partir del 26 de octubre de 2020, estará disponible en el portal único de contrataciones la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones para participar en Licitación Pública 01/2020 denominada "**Compra de Equipos Informáticos**", documentos que pueden obtener gratuitamente en idioma español en el sitio web www.nicaraguacompra.gob.ni.

Managua, 15 de octubre del año 2020. (f) **Orlandina Téllez López**, Unidad de Adquisiciones, Consejo Nacional de Universidades.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 3018 - M. 55758150 - Valor CS 95.00

CITATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva de Industrial Ganadera de Oriente, Sociedad Anónima, por este medio cito a los accionistas de la misma para asistir a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día diecisiete de Noviembre de dos mil veinte, a las cinco de la tarde en las oficinas de Industrial Comercial San Martín, S. A. que sita en Bolonia, de donde fueron Los Pipitos 1c. al Oeste, 1c. al Norte, ½ c. al Oeste, en la ciudad de Managua, siendo los puntos de Agenda a tratarse los siguientes:

1. Aprobación de Estados Financieros y Balances al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019
 2. Elección de Junta Directiva y Vigilante
 3. Aprobación de reformas al pacto social y estatutos de la sociedad
 4. Varios.
- Managua, Nicaragua, veinte de Octubre del año dos mil veinte.

(f) Alberto Belli Alfaro, INDUSTRIAL COMERCIAL SAN MARTIN, S. A. Secretario.

Reg. 3019 – M. 55758204 – Valor C\$ 95.00

CITATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva de Industrial Comercial San Martín, Sociedad Anónima, por este medio cito a los accionistas de la misma para asistir a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día diecisiete de Noviembre de dos mil veinte, a las dos y treinta minutos de la tarde en las oficinas de Industrial Comercial San Martín, S. A. que sita en Bolonia, de donde fueron Los Pipitos 1c. al Oeste, 1c. al Norte, ½ c. al Oeste, en la ciudad de Managua, siendo los puntos de Agenda a tratarse los siguientes:

1. Aprobación de Estados Financieros y Balances al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019
2. Elección de Junta Directiva y Vigilante
3. Aprobación de reformas al pacto social y estatutos de la sociedad
4. Varios.

Managua, Nicaragua, veinte de Octubre del año dos mil veinte. (f) Antonio Ignacio Lacayo Chamorro, PRIMLEND HOLDINGS CORP. Secretario .

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2936 – M. 552172719 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

JUZGADO LOCAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MASAYA.

La señora AURA LILA GARCIA LOPEZ representada por su APODERADO GENERAL JUDICIAL el LIC. MANUEL RAUL GUTIERREZ JAEN solicita ser declarada heredera universal de un bien inmueble y vehículo que se describen así: parte indivisa de un bien inmueble que se describe así FINCA URBANA situada en el Barrio Monimbó compuesta de un lote de terreno con un área se ciento sesenta y seis metros cuadrados (166 mtrs²) exactamente en la siguiente dirección de las cuatro esquinas media cuadra al norte con los siguientes linderos NORTE predio MANUEL TELLEZ, SUR NARCISA ROCHA, ESTE CALLE interpuesta sucesión Carmen cano, OESTE CALIXTA HERNANDEZ inscrito en el asiento quinto, finca numero 43,195, folio 235 tomo 548 del libro de propiedades sección de derechos reales del registro publico inmueble y mercantil de Masaya, y vehículo con las siguientes características VEHICULO CAMIONETA MARCA NISSAN MODELO 1200 A TIPO DICABINA USO PARTICULAR CHASIS JN1CJUD22Z0079708 AÑO 2006 PASAJEROS 4 PLMY4938 COLOR ROJO METALICO MOTOR QD32225750 COMBUSTIBLE DIESEL CILINDROS 4 SRVICIO PRIVADO debidamente inscrito según certificado de registro vehicular a nombre

de MANUEL ANTONIO ZUNIGA LOPEZ QEPD Y CIRCULACION VEHICULAR A740084 extendida en fecha veintiuno de agosto del año dos mil seis . Que a su muerte dejara MANUEL ANTONIO ZUNIGA LOPEZ (QEPD) Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral en la ciudad de Masaya, ocho octubre de del año dos mil veinte. (f) DRA. REYNA DE LOS ANGELES GUTIERREZ GARCIA. JUEZA LOCAL CIVIL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MASAYA. (f) SILVIO EDUARDO CHAVARRIA CENTENO. SECRETARIO JUDICIAL

3-2

Reg. 2938 – M. 55241429 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Cítese por medio de edicto al señor Rolando Antonio Barba Altamirano, el que se publicará por tres veces en el diario oficial La Gaceta o en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número: 001210-ORO2-2020-FM, incoado en el Juzgado Primero de Distrito de Familia de Chinandega, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado Primero de Distrito de Familia de Chinandega Circunscripción Occidente, a las once y cincuenta y dos minutos de la mañana, del seis de octubre del año dos mil veinte. (f) JUEZA DARLINA DEL SOCORRO CAJINA TORREZ Juzgado Primero de Distrito de Familia de Chinandega Circunscripción Occidente (f) Lic. Anabella Concepción Luna Bonilla Secretaria Judicial OT Civil y Especialidades Chinandega ANCOLUBO

3-3

Reg. 3016 – M. 55748119 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

JUZGADO LOCAL UNICO DE MATEARE, RAMA CIVIL VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE A LAS ONCE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA.-

La señora FIDENCIA FLORES GAITAN quien es mayor de edad, soltera, agricultora, del domicilio del tuma la dalia y de transito por esta ciudad identificada con cédula de identidad número: 443-161270-0002P, representada, por el Lic. JUAN JOSE ORDOÑEZ PAVON quien es mayor

de edad, soltero, abogado y notario público identificado con cédula de identidad número: 001-271170-0044Q y carnet corte suprema número: 23967, solicita se declare heredera universal a su representada de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la joven MABEL KAROLINA DIAZ FLORES (Q.E.P.D) Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el municipio de Mateare del departamento de Managua a las once y treinta y tres minutos de la mañana.-

(f) Lic. PABLO JOSE AVENDAÑO SOZA, Juez del Juzgado Local Único de Mateare (f) Lic. YENERY MONTENEGRO G., Sria del juzgado local único.

3-1

Reg.3017- M. 55748204 - Valor C\$ 95.00

EDICTO

JUZGADO LOCAL UNICO DE MATEARE, RAMA CIVIL VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE A LAS DOCE Y VEINTIOCHO MINUTOS DE LA MAÑANA.-

El señor CARLOS ALBERTO GARCIA RODRIGUEZ quien es mayor de edad, casado agricultor del domicilio de mateare identificado con cedula de identidad número: 001-200465-0058W representada por el Lic. JUAN JOSE ORDOÑEZ PAVON quien es mayor de edad, soltero, abogado y notario público identificado con cédula de identidad número: 001-271170-0044Q y carnet corte suprema número: 23967 en su calidad de apoderado general judicial, solicita se declare heredero universal a su representado de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el joven ERICK ALEXANDER GARCIA GUERRERO (Q.E.P.D) Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el municipio de Mateare del departamento de Managua a las doce y treinta y dos minutos de la tarde.- (f) Lic. PABLO JOSE AVENDAÑO SOZA, Juez del juzgado local único de Mateare (f) Lic. YENERY MONTENEGRO G. Sria. del juzgado local único.

3-1

Reg. 3026- M. 55766785 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Karla María Bendaña Gómez, Juez Local Único de Diriomo. Rama Civil Oral. -Diriomo, veinte de octubre del dos mil veinte.- Las once y treinta minutos de la mañana.-

El señor Mauricio Javier Rivas Rocha, mayor de edad, casado, ingeniero en computación y del domicilio de

Managua, CI.-204-281277-0000T, Solicita se le declare heredero Universal de todos los bienes, derechos, acciones en especial de un bien inmueble consistente en el remanente de un lote de terreno situado en la Comarca la Granadilla, Jurisdicción de Nandaime, inmueble inscrito bajo finca no. 28,217 tomo: 415, folio: 135-136, asiento 1 del libro sección de derechos reales de Granada, que en vida dejara el causante Pedro Joaquín Pavón Hernández conocido registralmente como Pedro Joaquín Pavón.- Publíquese por edictos tres veces, con Intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el municipio de Diriomo, veinte de octubre del dos mil veinte.- (f) Lic. Karla María Bendaña Gómez.- Juez Local Único Diriomo.- (f) Gema Juárez. Secretaria Judicial.

3-1

Reg. 3020 - M. 55740768 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por el presente edicto que deberá publicarse por tres veces consecutivas en un diario de circulación nacional, con intervalo de dos días entre cada aviso, cítese a la señora SILVIA JESSENIA ARANA PEREZ, para que dentro del término de tres días hábiles después de la última publicación, se persone ante este despacho judicial en el proceso identificado con el número 006134-ORM5-2020-FM, con acción de Disolución del Vínculo Matrimonial por Voluntad de una de las Partes, que ha interpuesto en su contra el señor MIGUEL ANGEL PUERTO GUTIERREZ, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor público que le represente en la causa, todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 176 y 515 CF.

Dado en el Juzgado Noveno de Distrito de Familia (oralidad) Circunscripción Managua, a las ocho y treinta y uno minutos de la mañana del siete de octubre del dos mil veinte.- (f) Msc. MARÍA DE LOS ÁNGELES SOZA, Juez Noveno de Distrito de Familia (oralidad) circunscripción Managua (f) 006134-ORM5-2020-FM IVDEGOSA.

3-1

Reg. 3028- M. 55696509 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

CITese al señor al señor JUAN JOSE SOBALARRO RIVERA, mayor de edad, soltero, arquitecto, con cédula de identidad número 488-260582-0000F, con domicilio desconocido, por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de **dos días** después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 000243-ORS2-2020-FM, incoado en el Juzgado Local Civil y de Familia por M.L de Somoto, Departamento de Madriz, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término

señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF, y Acuerdo No 107, numeral 27. (F) Ilegible Juez; (F), Sra. Juzgado Local Civil y de Familia por Ministerio de Ley de Somoto, veintiocho de septiembre del año dos mil veinte.-

(f) Dr. Luis Alberto Olivares Tellez, Juez Local Civil y de Familia por Ministerio de Ley de Somoto. (f) Lic. Gloria Marginee Castillo, Secretaria GLMACAMU.

3-1

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 2581 - M. 52739074 - Valor CS 1,305.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa N.º 259 - 2020

PERMISO DE PERFORACIÓN DE DOS (02) POZOS, TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE DOCE (12) POZOS E INSCRIPCIÓN DE OBRA HIDRAULICA A FAVOR DE AGRO ESPAÑA NICARAGUA, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 63 y 87 del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la "Ley N.º 620 Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del nueve y diez de agosto del dos mil diez; Certificación del Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del treinta de junio del dos mil quince, por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y de conformidad a lo establecido en el artículo 130, párrafo segundo de la Constitución Política de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 32 del dieciocho de febrero del dos mil catorce.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Martyn Sampson Dávila, en su calidad de apoderado General de Administración de la empresa **AGRO ESPAÑA NICARAGUA, S.A.** presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de nueve (09) pozos, ubicados en el municipio de Managua, departamento de Managua, y en el municipio de Tisma, Departamento de Masaya, perteneciente a la cuenca número 69 denominada "Río San Juan", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes:

Pozo 1: 591820E - 1338776N, con un volumen máximo

anual de aprovechamiento de **609,528.00m³**; **Pozo 2: 591742E - 1338266N**, con un volumen máximo anual de aprovechamiento de **406,350.00 m³**; **Pozo 3: 594627E - 1338539N**, con un volumen máximo anual de aprovechamiento de **406,350.00 m³**; **Pozo 4: 594579E-1339789N**, con un volumen máximo anual de aprovechamiento de **615,535.00 m³**; **Pozo 5: 602434E - 1341696N**, con un volumen máximo anual de aprovechamiento de **327,372.00 m³**; **Pozo 6: 602532E - 1342075N**, con un volumen máximo anual de aprovechamiento de **245,454.00 m³**; **Pozo 7: 602883E - 1342106N**, con un volumen máximo anual de aprovechamiento de **490,908.00 m³**; **Pozo 8: 601984E - 1341683N**, con un volumen máximo anual de aprovechamiento de **409,090.00 m³**; **Pozo 9: 601986E - 1342208N**, con un volumen máximo anual de aprovechamiento de **490,908.00 m³**; **Pozo 10: 603085E - 1343323N**, con un volumen máximo anual de aprovechamiento de **818,180.00 m³**; **Pozo 11: (perforación): 603013E - 1342664N**, con un volumen máximo anual de aprovechamiento de **818,180.00 m³**; **Pozo 12 (perforación): 602536E - 1342604N**, con un volumen máximo anual de aprovechamiento de **818,180.00 m³**; **Canal Obra hidráulica:** Tramo uno de las coordenadas **602303E-1342480N a 603169E-1342054N**; Tramo dos de las coordenadas **603169E-1342054N a 603660E-1343692N**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al ministro-director, Luis Ángel Montenegro Padilla. **b)** cuatro (04) formulario de Derechos de Uso de Agua-persona jurídica. **c)** Copia de cedula de identidad nicaragüense con numero 888-210274-0000A, a nombre del señor Martyn Hilario Sampson Dávila. **d)** Copia certificada de cedula RUC con número J0310000034826, a nombre de Agro España Nicaragua, S.A. **e)** Copia Certificada de testimonio de escritura pública número cincuenta y cuatro (54), constitución de sociedad anónima, librada en fecha veintiuno de julio del año dos mil, ante los oficios notariales de Martha Icaza Ochoa. **f)** Copia Certificada de testimonio de escritura pública número veinte y tres (23), poder general de Administración, librado en fecha tres de mayo del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Armando Vallecillo Rivera. **g)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número treinta (30), compra venta e hipoteca de primer grado, librada en fecha quince de junio del año dos mil once, ante los oficios notariales de Armando Vallecillo Rivera. **h)** Copia de testimonio de escritura pública número cuatrocientos setenta, librada en fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y nueve, ante los oficios notariales de Humberto Osorno Ordeñana. **i)** Copia de contrato de arrendamiento de lote rustico, celebrado en fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete. **j)** Copia de cedula de identidad número 402-130333-0001L, a nombre del señor Patricio del Carmen Ortiz Ramírez. **k)** Copia de testimonio de escritura pública número ciento sesenta y dos (162), cesación parcial de comunidad, librado en fecha veintiuno de abril del año dos mil tres, ante los oficios notariales de María Isabel Muñoz González. **l)** Copia de cedula de identidad con numero 001-210749-0016K, a nombre del señor Manuel Salvador Ocón Zelaya. **m)** Copia de Contrato privado de arrendamiento de pozo, celebrado en fecha dos de enero del año dos mil dieciocho. **n)** Copia de testimonio de escritura pública número diez, contrato de arrendamiento de lote rustico.

II

Que el veintisiete de agosto del año dos mil veinte, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales", por lo que la solicitud de permiso perforación de dos pozos, título de concesión para aprovechamiento de aguas subterránea de doce pozos e inscripción de obra hidráulica, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

VI

Que el artículo 45, literal h), de la ley N.º 620, establece que: "(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten". Asimismo, el artículo 87 del Decreto N.º 44-2010, establece que: "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

V

Que el artículo 26, literal j), de la citada Ley, establece que: "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público; (...)". Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que: "El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...)".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida y permanente protección y conservación. Por consiguiente, una vez verificada y analizada la documentación proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley esta Autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de cuatro (04) pozos, para **USO AGRICOLA**, a favor de la empresa **AGRO ESPAÑA NICARAGUA, S.A.** representada por el Martyn Sampson Dávila, en su calidad de apoderado General de Administración.

El presente título de concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Pozo 1:

| CUENCA | MUNICIPIO / DEPARTAMENTO | COORDENADAS DEL POZO | | APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO | |
|-----------------------|--------------------------|----------------------|---------|-----------------------------------|------------|
| | | E | N | | |
| N.º 69 "Río San Juan" | Managua / Managua | 591820 | 1338776 | ENERO | 101,588.00 |
| | | | | FEBRERO | 101,588.00 |
| | | | | MARZO | 101,588.00 |
| | | | | ABRIL | 101,588.00 |
| | | | | MAYO | 50,794.00 |
| | | | | JUNIO | 0.00 |
| | | | | JULIO | 0.00 |
| | | | | AGOSTO | 0.00 |
| | | | | SEPTIEMBRE | 0.00 |
| | | | | OCTUBRE | 0.00 |
| | | | | NOVIEMBRE | 50,794.00 |
| | | | | DICIEMBRE | 101,588.00 |
| TOTAL (m³/año) | | | | 609,528.00m³ | |

Pozo 2:

| CUENCA | MUNICIPIO / DEPARTAMENTO | COORDENADAS DEL POZO | | APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO | |
|-----------------------|--------------------------|----------------------|---------|-----------------------------------|----------|
| | | E | N | | |
| N.º 69 "Río San Juan" | Managua / Managua | 591742 | 1338266 | ENERO | 67,725 |
| | | | | FEBRERO | 67,725 |
| | | | | MARZO | 67,725 |
| | | | | ABRIL | 67,725 |
| | | | | MAYO | 33,862.5 |
| | | | | JUNIO | 0.00 |
| | | | | JULIO | 0.00 |
| | | | | AGOSTO | 0.00 |
| | | | | SEPTIEMBRE | 0.00 |
| | | | | OCTUBRE | 0.00 |
| | | | | NOVIEMBRE | 33,862.5 |
| | | | | DICIEMBRE | 67,725 |
| TOTAL (m³/año) | | | | 406,350.00 | |

Pozo 3:

| CUENCA | MUNICIPIO / DEPARTAMENTO | COORDENADAS DEL POZO | | APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO | |
|----------------------|--------------------------|----------------------|---------|-----------------------------------|-------------------|
| | | E | N | ENERO | 67,725.00 |
| N.º 69"Río San Juan" | Managua / Managua | 594627 | 1338539 | FEBRERO | 67,725.00 |
| | | | | MARZO | 67,725.00 |
| | | | | ABRIL | 67,725.00 |
| | | | | MAYO | 33,862.5 |
| | | | | JUNIO | 0.00 |
| | | | | JULIO | 0.00 |
| | | | | AGOSTO | 0.00 |
| | | | | SEPTIEMBRE | 0.00 |
| | | | | OCTUBRE | 0.00 |
| | | | | NOVIEMBRE | 33,862.5 |
| | | | | DICIEMBRE | 67,725.00 |
| | | | | TOTAL (m³/año) | 406,350.00 |

Pozo 4:

| CUENCA | MUNICIPIO / DEPARTAMENTO | COORDENADAS DEL POZO | | APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO | |
|----------------------|--------------------------|----------------------|---------|-----------------------------------|-------------------|
| | | E | N | ENERO | 102,589.00 |
| N.º 69"Río San Juan" | Managua / Managua | 594579 | 1339789 | FEBRERO | 102,589.00 |
| | | | | MARZO | 102,589.00 |
| | | | | ABRIL | 102,589.00 |
| | | | | MAYO | 51,294.5 |
| | | | | JUNIO | 0.00 |
| | | | | JULIO | 0.00 |
| | | | | AGOSTO | 0.00 |
| | | | | SEPTIEMBRE | 0.00 |
| | | | | OCTUBRE | 0.00 |
| | | | | NOVIEMBRE | 51,294.5 |
| | | | | DICIEMBRE | 102,589.00 |
| | | | | TOTAL (m³/año) | 615,535.00 |

Pozo 5:

| CUENCA | MUNICIPIO / DEPARTAMENTO | COORDENADAS DEL POZO | APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO |
|--------|--------------------------|----------------------|-----------------------------------|
|--------|--------------------------|----------------------|-----------------------------------|

| CUENCA | MUNICIPIO / DEPARTAMENTO | COORDENADAS DEL POZO | | APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO | |
|----------------------|--------------------------|----------------------|---------|-----------------------------------|-------------------|
| | | E | N | ENERO | 54,562.00 |
| N.º 69"Río San Juan" | Tisma / Masaya | 602434 | 1341696 | FEBRERO | 54,562.00 |
| | | | | MARZO | 54,562.00 |
| | | | | ABRIL | 54,562.00 |
| | | | | MAYO | 27,281.00 |
| | | | | JUNIO | 0.00 |
| | | | | JULIO | 0.00 |
| | | | | AGOSTO | 0.00 |
| | | | | SEPTIEMBRE | 0.00 |
| | | | | OCTUBRE | 0.00 |
| | | | | NOVIEMBRE | 27,281.00 |
| | | | | DICIEMBRE | 54,562.00 |
| | | | | TOTAL (m³/año) | 327,372.00 |

Pozo 6:

| CUENCA | MUNICIPIO / DEPARTAMENTO | COORDENADAS DEL POZO | | APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO | |
|----------------------|--------------------------|----------------------|---------|-----------------------------------|-------------------|
| | | E | N | ENERO | 40,909.00 |
| N.º 69"Río San Juan" | Tisma / Masaya | 602532 | 1342075 | FEBRERO | 40,909.00 |
| | | | | MARZO | 40,909.00 |
| | | | | ABRIL | 40,909.00 |
| | | | | MAYO | 20,454.5 |
| | | | | JUNIO | 0.00 |
| | | | | JULIO | 0.00 |
| | | | | AGOSTO | 0.00 |
| | | | | SEPTIEMBRE | 0.00 |
| | | | | OCTUBRE | 0.00 |
| | | | | NOVIEMBRE | 20,454.5 |
| | | | | DICIEMBRE | 40,909.00 |
| | | | | TOTAL (m³/año) | 245,454.00 |

Pozo 7:

| CUENCA | MUNICIPIO / DEPARTAMENTO | COORDENADAS DEL POZO | APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO |
|--------|--------------------------|----------------------|-----------------------------------|
|--------|--------------------------|----------------------|-----------------------------------|

| N.º 69"Río San Juan" | Tisma / Masaya | E | N | APROVECHAMIENTO | |
|-------------------------------|-------------------|---|---|--------------------|-------------------|
| | | | | | MÁXIMO AUTORIZADO |
| | | | | ENERO | 81,818.00 |
| | | | | FEBRERO | 81,818.00 |
| | | | | MARZO | 81,818.00 |
| | | | | ABRIL | 81,818.00 |
| | | | | MAYO | 40,909.00 |
| | | | | JUNIO | 0.00 |
| | | | | JULIO | 0.00 |
| | | | | AGOSTO | 0.00 |
| | | | | SEPTIEM- BRE | 0.00 |
| | | | | OCTUBRE | 0.00 |
| | | | | NOVIEM- BRE | 40,909.00 |
| | | | | DICIEMBRE | 81,818.00 |
| | | | | TOTAL (m³/ año) | 490,908.00 |

| N.º 69 "Río San Juan" | Tisma / Masaya | E | N | APROVECHAMIENTO | |
|-----------------------------|-------------------|---|---|--------------------|-------------------|
| | | | | | MÁXIMO AUTORIZADO |
| | | | | ENERO | 81,818.00 |
| | | | | FEBRERO | 81,818.00 |
| | | | | MARZO | 81,818.00 |
| | | | | ABRIL | 81,818.00 |
| | | | | MAYO | 40,909.00 |
| | | | | JUNIO | 0.00 |
| | | | | JULIO | 0.00 |
| | | | | AGOSTO | 0.00 |
| | | | | SEPTIEM- BRE | 0.00 |
| | | | | OCTUBRE | 0.00 |
| | | | | NOVIEM- BRE | 40,909.00 |
| | | | | DICIEMBRE | 81,818.00 |
| | | | | TOTAL (m³/ año) | 490,908.00 |

Pozo 8:

| CUEN- CA | MUNI- CIPIO / DEPARTA- MENTO | COORDENADAS DEL POZO | | APROVECHAMIENTO | |
|-------------------------------|---------------------------------------|----------------------|---------|--------------------|-------------------|
| | | E | N | | MÁXIMO AUTORIZADO |
| N.º 69"Río San Juan" | Tisma / Masaya | 601984 | 1341683 | ENERO | 68,182.00 |
| | | | | FEBRERO | 68,182.00 |
| | | | | MARZO | 68,182.00 |
| | | | | ABRIL | 68,182.00 |
| | | | | MAYO | 34,091.00 |
| | | | | JUNIO | |
| | | | | JULIO | |
| | | | | AGOSTO | |
| | | | | SEPTIEM- BRE | |
| | | | | OCTUBRE | |
| | | | | NOVIEM- BRE | 34,091.00 |
| | | | | DICIEMBRE | 68,182.00 |
| | | | | TOTAL (m³/ año) | 409,090.00 |

Pozo 10:

| CUEN- CA | MUNI- CIPIO / DEPARTA- MENTO | COORDENADAS DEL POZO | | APROVECHAMIENTO | |
|-------------------------------|---------------------------------------|----------------------|---------|--------------------|-------------------|
| | | E | N | | MÁXIMO AUTORIZADO |
| N.º 69"Río San Juan" | Tisma / Masaya | 603085 | 1343323 | ENERO | 136,363.00 |
| | | | | FEBRERO | 136,363.00 |
| | | | | MARZO | 136,363.00 |
| | | | | ABRIL | 136,363.00 |
| | | | | MAYO | 68,181.5 |
| | | | | JUNIO | 0.00 |
| | | | | JULIO | 0.00 |
| | | | | AGOSTO | 0.00 |
| | | | | SEPTIEM- BRE | 0.00 |
| | | | | OCTUBRE | 0.00 |
| | | | | NOVIEM- BRE | 68,181.5 |
| | | | | DICIEMBRE | 136,363.00 |
| | | | | TOTAL (m³/ año) | 818,180.00 |

Pozo 9:

| CUEN- CA | MUNI- CIPIO / DEPARTA- MENTO | COORDENADAS DEL POZO | APROVECHAMIENTO |
|-------------|---------------------------------------|----------------------|-------------------|
| | | | MÁXIMO AUTORIZADO |

Pozo 11 (a perforar):

| CUEN- CA | MUNI- CIPIO / DEPARTA- MENTO | COORDENADAS DEL POZO | APROVECHAMIENTO |
|-------------|---------------------------------------|----------------------|-------------------|
| | | | MÁXIMO AUTORIZADO |

| N.º 69"Río San Juan" | Tisma / Masaya | E 603013 | N 132664 | ENERO | 136,363.00 |
|----------------------------|-------------------|-------------|-------------|---------------------------------|------------|
| | | | | FEBRERO | 136,363.00 |
| | | | | MARZO | 136,363.00 |
| | | | | ABRIL | 136,363.00 |
| | | | | MAYO | 68,181.5 |
| | | | | JUNIO | 0.00 |
| | | | | JULIO | 0.00 |
| | | | | AGOSTO | 0.00 |
| | | | | SEPTIEMBRE | 0.00 |
| | | | | OCTUBRE | 0.00 |
| | | | | NOVIEMBRE | 68,181.5 |
| | | | | DICIEMBRE | 136,363.00 |
| | | | | TOTAL (m ³ / año) | 818,180.00 |

| N.º 69"Río San Juan" | Tisma / Masaya | TRAMO UNO | 602303 | 1342480 |
|-------------------------|----------------|-----------|--------|---------|
| | | | 603169 | 1342054 |
| | | TRAMO DOS | 603169 | 1342054 |
| | | | 603660 | 1343692 |

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de **DIEZ (10) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto N.º 44-2010. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario que el presente título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

Pozo 12 a perforar:

| CUENCA | MUNICIPIO / DEPARTAMENTO | COORDENADAS DEL POZO | | APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO | |
|----------------------------|-----------------------------|-------------------------|--------------|--------------------------------------|------------|
| | | E | N | ENERO | 136.363.00 |
| N.º 69"Río San Juan" | Tisma / Masaya | E 602536 | N 1342604 | FEBRERO | 136,363.00 |
| | | | | MARZO | 136,363.00 |
| | | | | ABRIL | 136,363.00 |
| | | | | MAYO | 68,181.5 |
| | | | | JUNIO | 0.00 |
| | | | | JULIO | 0.00 |
| | | | | AGOSTO | 0.00 |
| | | | | SEPTIEMBRE | 0.00 |
| | | | | OCTUBRE | 0.00 |
| | | | | NOVIEMBRE | 68,181.5 |
| | | | | DICIEMBRE | 136,363.00 |
| | | | | TOTAL (m ³ / año) | 818,180.00 |

Inscripción de Obra Hidráulica (Drenaje de Agua)

| CUENCA | MUNICIPIO / DEPARTAMENTO | NÚMERO DE TRAMO | ESTE | NORTE |
|--------|-----------------------------|--------------------|------|-------|
| | | | | |

- Realizar la perforación de cada pozo en un plazo no mayor a cuatro (4) meses después de la entrada en vigencia de la presente resolución;
- Instalar un tubo piezométrico durante la construcción de cada pozo, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
- Realizar la instalación de un medidor volumétrico en cada pozo en un plazo no mayor a un (1) mes posterior a su construcción;
- Establecer un área restringida alrededor de cada pozo, con el fin de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso;
- Otorgar a la empresa AGRO ESPAÑA NICARAGUA, S.A., un plazo máximo de cinco (05) meses, contado a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, para la presentación del correspondiente estudio hidrogeológico;
- Instalar o conservar en buen estado, el tubo piezométrico en los pozos existentes, el cual permita realizar monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción.
- Instalar o conservar en buen estado, los medidores volumétricos en cada pozo, para determinar con certeza la extracción según los volúmenes autorizados.
- Instalar o conservar en buen estado el área restringida alrededor de los pozos, con el fin de evitar la entrada de personal no autorizado al sitio de extracción, que represente una amenaza a la calidad del recurso hídrico.
- Evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso, en un radio de 100 metros del pozo.
- Remitir de forma semestral un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Administrativa, conteniendo la información siguiente:

1. Registros mensuales de extracciones de agua.
 2. Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámicos de agua subterránea.
 3. Registros mensuales de los niveles de aforo.
 4. Remitir copia legible de reporte de análisis semestrales de calidad de agua, incluyendo parámetros fisicoquímicos, metales pesados y bacteriológicos, los cuales deben ser analizados por un laboratorio acreditado por la Oficina Nacional de Acreditación (ONA) y adscrito al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). Asimismo, incorporar la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normativas vigentes en la materia.
- k) Aplicar el tratamiento apropiado al agua extraída de los pozos, a fin de alcanzar los valores de calidad referenciados en la normativa vigente.
- l) En caso de ocurrencia de fortuito dentro de las instalaciones de la empresa **AGRO ESPAÑA NICARAGUA, S.A.**; que afecte la calidad del recurso hídrico, se deberá comunicar a esta Autoridad en un plazo no mayor a 24 horas posterior al evento.
- m) Mantener las tuberías y sistemas de distribución de agua en óptimas condiciones para optimizar el uso del recurso.
- n) Permitir en todo momento, la realización de inspección de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR al usuario que deberá cumplir con lo establecido en la NTON 09-006-11, "Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y cierre de pozos de extracción de agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 93 del veintidós de mayo del dos mil trece.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia una vez publicada en La Gaceta, Diario Oficial. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del veintiocho de agosto del año dos mil veinte. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc,** Ministro-Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2706 - M. 53900315 - Valor - CS 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución administrativa N.º 260-2020

PERMISO DE PERFORACIÓN Y TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE UN (01) POZO A FAVOR DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

El suscrito director ejecutivo interino de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j), 41 inciso a), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley N.º 620 "Ley General

de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta-Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete; artículos 16, 17, 18, 23, 52, 62, 63 y 87 del Decreto N.º 44-2010, "Reglamento de la Ley N.º 620 Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta-Diario Oficial N.º 150 y 151 del nueve y diez de agosto del dos mil diez y Decreto Presidencial N.º 21-2020, de "Nombramiento Interino del Director Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Agua (ANA)", publicado en La Gaceta-Diario Oficial N.º 167, del siete de septiembre del dos mil veinte.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Alberto José Castrillo Palma, en su calidad de apoderado generalísimo de la empresa INCLAM, S.A., en nombre del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua solicitud de permiso de perforación y título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, ubicado en el municipio de Somotillo, departamento de Chinandega, perteneciente a la cuenca número 58 denominada "Río Negro", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes **POZO PUESTO FRONTERIZO EL GUASAULE: 505881E-1443969N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **5, 623.74 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Una (01) carta de solicitud dirigida al ministro-director, Luis Ángel Montenegro Padilla. **b)** Un (01) formulario de solicitud de Derechos de Uso de Agua - Persona Jurídica. **c)** Copia de testimonio de escritura pública número veintiuno (21), "Establecimiento de una sucursal en Nicaragua de la sociedad INCLAM, sociedad anónima", suscrita el veintiuno de junio del dos mil once, ante los oficios notariales de Ninoska Argüello. **d)** Copia de testimonio de escritura pública número mil setecientos veintiuno (1,721), "Desmembración y compra-venta de bien inmueble de declaratoria de utilidad pública", suscrita el veintiuno de octubre del dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Rafael Oswaldo Mena Calero. **e)** Copia de testimonio de escritura pública número cuatrocientos uno (401), "Protocolización de acta otorgando poder", suscrita el cuatro de agosto del dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Ileana Sequeira Bermúdez. **f)** Copia de carta de notificación de adjudicación, con referencia MHCP-CGPP-385-02-2020, del veintiséis de febrero del dos mil veinte. **g)** Copia de contrato N.º MHCP-CGPP-3484-O-01-2020, de "Diseño más construcción de módulos en las instalaciones fronterizas al Guasaule", de **abril del dos mil veinte**. **h)** Copia de cédula de identidad número 001-101175-0064X, a nombre del señor Alberto José Castrillo Palma. **i)** Copia de cédula RUC número J0310000034923, a nombre de la empresa INCLAM, sucursal Nicaragua. **j)** Copia de certificado de folio de propiedad, emitido por el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del veintiuno de octubre del dos mil diecinueve. **k)** Estudio hidrogeológico.

II

Que el tres (03) de septiembre del dos mil veinte, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el

solicitante cuenta con los requisitos establecidos en la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", por lo que la solicitud de permiso de perforación y título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 45, literal h), de la Ley N.º 620, establece: "Sin menoscabo de lo dispuesto anteriormente la Autoridad Nacional del Agua (ANA), los Consejos Regionales y las Alcaldías, para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten." Asimismo, el artículo 87 del Decreto N.º 44-2010, establece: "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

V

Que el artículo 26, literal j) de la citada Ley, establece: "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público; (...)". Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que: "El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) (...)".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida y permanente protección y conservación. Por consiguiente, una vez verificada y analizada la documentación proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, esta autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR permiso de perforación y título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, para **CONSUMO HUMANO**, a favor

del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

El presente permiso de perforación y título de concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

POZO PUESTO FRONTERIZO EL GUASAULE:

| CUENCA | MUNICIPIO / DEPARTAMENTO | COORDENADAS DEL POZO | | APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO | |
|-----------------------|--------------------------|----------------------|---------|-----------------------------------|-----------------|
| | | E | N | | |
| N.º 58 "Río Negro" | Somotillo/ Chinandega | 505881 | 1443969 | ENERO | 477.63 |
| | | | | FEBRERO | 431.41 |
| | | | | MARZO | 477.63 |
| | | | | ABRIL | 462.23 |
| | | | | MAYO | 4787.63 |
| | | | | JUNIO | 462.23 |
| | | | | JULIO | 477.63 |
| | | | | AGOSTO | 477.63 |
| | | | | SEPTIEMBRE | 462.23 |
| | | | | OCTUBRE | 477.63 |
| | | | | NOVIEMBRE | 462.23 |
| | | | | DICIEMBRE | 477.63 |
| | | | | TOTAL (m3/año) | 5,623.74 |

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de **TREINTA (30) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley N.º 620 y/o su Reglamento, Decreto N.º 44-2010. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente permiso de perforación y título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- Realizar la perforación del pozo en un plazo no mayor a cuatro (04) meses después de la entrada en vigencia de la presente Resolución Administrativa.
- Instalar un tubo piezométrico durante la construcción del pozo, que permita realizar monitoreo de las fluctuaciones de los niveles estáticos y dinámicos de agua subterránea en el sitio de extracción.
- Instalar un medidor volumétrico en el pozo en un plazo no mayor a un (01) mes posterior a su construcción, para determinar con certeza la extracción según los volúmenes autorizados.
- Establecer área restringida alrededor del pozo, con

el fin de evitar la entrada de personal no autorizado al sitio de extracción, que represente una amenaza a la calidad del recurso, en un plazo no mayor a un (01) mes posterior a la construcción del pozo.

e) Evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso, en un radio de 100 metros del pozo.

f) Presentar en un plazo no mayor a dos (02) meses después de concluida la perforación y construcción del pozo, ante la Autoridad Nacional del Agua informe técnico que contenga la información siguiente:

1. Rendimiento, diseño final del pozo y columna litológica.

2. Resultados y análisis de pruebas de bombeo a caudal constante, la cual deberá tener una duración mínima de 24 horas. En el análisis de la prueba de bombeo se deberán incluir parámetros hidráulicos de acuífero (transmisividad, conductividad hidráulica, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica y radio de influencia).

3. Resultados de análisis de calidad de agua incluyendo parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos, haciendo referencia al laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normativas vigentes en la materia.

g) Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa, conteniendo la información siguiente:

1. Registros mensuales de extracciones de agua.

2. Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámico de agua subterránea.

3. Copia legible de reporte de análisis semestrales de calidad de agua incluyendo parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos, los cuales deben ser analizados por un laboratorio acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación (ONA) y adscrito al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). Asimismo, incorporar la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normativas vigentes en la materia.

h) Aplicar tratamiento apropiado al agua extraída del pozo, a fin de alcanzar los valores de calidad referenciados a la normativa vigente.

i) En caso de ocurrencia de fortuitos dentro de las instalaciones del Puesto Fronterizo Guasaule del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que afecte la calidad del recurso hídrico, se deberá comunicar a esta Autoridad en un plazo no mayor a 24 horas posterior al evento.

j) Mantener las tuberías y sistema de distribución de agua en óptimas condiciones para optimizar el uso del recurso.

k) Permitir en todo momento la realización de inspección de control seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR al usuario que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la NTON 09-006-11, "Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 93 del veintidós de mayo del dos mil trece, así como con todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia al momento de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta-Diario Oficial. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho de la mañana del ocho de septiembre del dos mil veinte. (f) **Cro. RODOLFO JOSÉ LACAYO UBAU**, Director Ejecutivo Interino, **Autoridad Nacional Del Agua**

Reg. 2660 - M.53688060 - Valor C\$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa N.º 266-2020

**MODIFICACIÓN DE TÍTULO DE CONCESIÓN
PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS
SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA
NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A.**

El suscrito director ejecutivo interino de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j), 41 inciso a), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales», publicada en La Gaceta-Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete; artículos 16, 17, 18, 23, 52, 62, 63 y 87 del Decreto N.º 44-2010, «Reglamento de la Ley N.º 620 Ley General de Aguas Nacionales», publicado en La Gaceta-Diario Oficial N.º 150 y 151 del nueve y diez de agosto del dos mil diez y Decreto Presidencial N.º 21-2020, de «Nombramiento Interino del Director Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Agua (ANA)», publicado en La Gaceta-Diario Oficial N.º 167, del siete de septiembre del dos mil veinte.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de apoderado general de administración, de la empresa **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de modificación de título de concesión para aprovechamiento de agua superficial otorgada a través de Resolución Administrativa N.º 089-2016, referente a una (01) toma ubicada en el municipio El Realejo, departamento de Chinandega, pertenecientes a la cuenca número 64 denominada «Entre volcán Cosigüina y río Tamarindo», específicamente en las coordenadas siguientes: **TOMA PAPALOTE ASPERSIÓN: 486514E-1386118N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **308,134.40 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al ministro - director, Luis Ángel Montenegro Padilla. b) un (01) formulario de solicitud de derechos de uso de Agua-persona jurídica.

II

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea

su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación; el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley N.º 620, «Ley General de Aguas Nacionales» y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010, a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional de conformidad al artículo 24 de la referida Ley.

III

Que el artículo 26, literal j) de la Ley N.º 620, establece que «(...) Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes (...)». Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley N.º 620, expresa que: «El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (...)».

IV

Que el artículo 45, literal h), de la Ley N.º 620, establece: «(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten.» Asimismo, el artículo 87 del Decreto N.º 44-2010, señala que: «Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes».

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que la actividad agropecuaria es uno de los principales factores que impulsan el desarrollo económico del país, mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos. Por consiguiente, una vez analizada la documentación proporcionada, al igual que cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR las coordenadas de la toma denominada **TOMA PAPALOTE ASPERSIÓN** otorgada a través de Resolución Administrativa N.º 089-2016, a favor de la empresa **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A.**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo en su calidad de apoderado general de administración, cuyo nuevo punto de aprovechamiento corresponde a las coordenadas:

TOMA PAPALOTE ASPERSIÓN:

| CUENCA | MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO | COORDENADAS DE LA TOMA | |
|--------|----------------------------|------------------------|-------|
| | | Este | Norte |
| | | | |

| | | | |
|---|-----------------------|--------|---------|
| N.º 64 «Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo» | El Realejo/Chinandega | 486514 | 1386118 |
|---|-----------------------|--------|---------|

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el volumen de extracción y la vigencia otorgada para el aprovechamiento de agua superficial a través de la toma Papalote Aspersión corresponden a los otorgados a través de Resolución Administrativa N.º 089-2016. Dicho título puede ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley N.º 620 y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010, el Decreto N.º 33-2011 y demás leyes ambientales vigentes. Una vez vencido el presente título de concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario, que queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- Prever el buen funcionamiento del medidor volumétrico que debe encontrarse instalado en el sitio de la toma, de tal manera que se pueda determinar con certeza la extracción según los volúmenes autorizados;
- Establecer puntos de aforo a una distancia máxima de 100 m aguas debajo de la toma y 200 m aguas arriba de la misma;
- El agua extraída únicamente deberá ser utilizada para suplir los requerimientos para uso agrícola;
- El agua extraída no deberá ser utilizada para ingesta;
- Comunicar a esta Autoridad en caso de ocurrencias de fortuitos dentro de las instalaciones de la empresa que pudieran afectar de algún modo la calidad del recurso hídrico y la del medio ambiente en general, en un plazo no mayor a 24 horas de efectuarse el mismo;
- Permitir, en todo momento, la realización de inspección de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.
- Cumplir con las demás condicionantes establecidas en la Resolución Administrativa N.º 089-2016.

CUARTO: INFORMAR al usuario que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley N.º 620, «Ley General de Aguas Nacionales» y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010, la NTON 09-006-11 «Requisitos para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua», publicada en La Gaceta - Diario Oficial N.º 93 del veintidós de mayo del dos mil trece, así como todas las normativas ambientales nacionales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial, La Gaceta. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las tres de la tarde del diez de septiembre del dos mil veinte.

(F) **Cro. RODOLFO JOSÉ LACAYO UBAU.** Director Ejecutivo Interino. **Autoridad Nacional Del Agua**

Reg. 2821 – M. 54653605 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa N.º 267-2020

MODIFICACIÓN DE TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE DOS (2) POZOS OTORGADO EN RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 138-2018, A FAVOR DE LA EMPRESA NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A.

El suscrito director ejecutivo interino de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j), 41 inciso a), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales», publicada en La Gaceta-Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete; artículos 16, 17, 18, 23, 52, 62, 63 y 87 del Decreto N.º 44-2010, «Reglamento de la Ley N.º 620 Ley General de Aguas Nacionales», publicado en La Gaceta-Diario Oficial N.º 150 y 151 del nueve y diez de agosto del dos mil diez y Decreto Presidencial N.º 21-2020, de «Nombramiento Interino del Director Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Agua (ANA)», publicado en La Gaceta-Diario Oficial N.º 167, del siete de septiembre del dos mil veinte.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Álvaro Bermúdez C., en su calidad de Representante Legal de la empresa NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S.A., presentó ante la Autoridad Nacional del Agua solicitud de Modificación de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de dos (2) pozos, ubicados en el municipio de Ciudad Sandino, departamento de Managua, perteneciente a la cuenca número 69 denominada «Río San Juan», específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes : **POZO 1: 570207E-1346261N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **19,800 m³**; **POZO 2: 570249E-1346131N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **7,320 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al ministro-director de la Autoridad del Agua. **b)** Dos (2) formularios de solicitud de Derechos de Uso de Agua – persona jurídica. **c)** Copia de Resolución Administrativa N.º 138-2018 «Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de dos (2) pozos a favor de la empresa Nicaragua Sugar Estates Limited, S.A.» otorgada el doce de octubre del dos mil dieciocho.

II

Que el veintitrés (23) de septiembre del dos mil veinte, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos por la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales», por lo que, la solicitud

de modificación de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de dos (2) pozos, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley N.º 620, «Ley General de Aguas Nacionales» y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 45, literal h), de la Ley N.º 620, establece: «(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten. (...)». Asimismo, el artículo 87 del Decreto N.º 44-2010, establece: «Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes.».

V

Que el artículo 26, literal j) de la citada Ley, establece: «Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público; (...)». Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que: «El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) (...)».

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida y permanente protección y conservación. Por consiguiente, una vez verificada y analizada la documentación proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, esta autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de dos (2) pozos otorgado en la resolución administrativa N.º 138-2018 a favor de la empresa NICARAGUA SUGAR ESTATES

LIMITED, S.A., representada por el señor Álvaro Bermúdez C., en su calidad de representante legal.

El presente título de modificación para aprovechamiento de aguas subterráneas para **CONSUMO HUMANO**, será válido solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

POZO 1:

| CUENCA | MUNICIPIO / DEPARTAMENTO | COORDENADAS DEL POZO | | APROVECHAMIENTO | |
|-----------------------|--------------------------|----------------------|---------|---------------------------------------|---------------|
| | | E | N | MÁXIMO AUTORIZADO | |
| N.º 69 «Río San Juan» | Ciudad Sandino/ Managua | 570207 | 1346261 | ENERO | 1650 |
| | | | | FEBRERO | 1650 |
| | | | | MARZO | 1650 |
| | | | | ABRIL | 1650 |
| | | | | MAYO | 1650 |
| | | | | JUNIO | 1650 |
| | | | | JULIO | 1650 |
| | | | | AGOSTO | 1650 |
| | | | | SEPTIEMBRE | 1650 |
| | | | | OCTUBRE | 1650 |
| | | | | NOVIEMBRE | 1650 |
| | | | | DICIEMBRE | 1650 |
| | | | | TOTAL (m ³ /año) | 19,800 |

POZO 2:

| CUENCA | MUNICIPIO / DEPARTAMENTO | COORDENADAS DEL POZO | APROVECHAMIENTO | |
|--------|--------------------------|----------------------|-------------------|--|
| | | | MÁXIMO AUTORIZADO | |
| | | | | |

| N.º 69 «Río San Juan» | Ciudad Sandino/ Managua | E | N | APROVECHAMIENTO | |
|-----------------------|-------------------------|--------|---------|---------------------------------------|--------------|
| | | | | MÁXIMO AUTORIZADO | |
| | | 570249 | 1346131 | ENERO | 610 |
| | | | | FEBRERO | 610 |
| | | | | MARZO | 610 |
| | | | | ABRIL | 610 |
| | | | | MAYO | 610 |
| | | | | JUNIO | 610 |
| | | | | JULIO | 610 |
| | | | | AGOSTO | 610 |
| | | | | SEPTIEMBRE | 610 |
| | | | | OCTUBRE | 610 |
| | | | | NOVIEMBRE | 610 |
| | | | | DICIEMBRE | 610 |
| | | | | TOTAL (m ³ /año) | 7,320 |

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que la presente modificación de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de dos (2) pozos, cumplirá con la vigencia establecida previamente en la resolución N.º 138-2018, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley N.º 620 y/o su Reglamento, Decreto N.º 44-2010. Una vez vencida la vigencia del presente título de Modificación De Título De Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de dos (2) pozos, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- Mantener en buen estado el tubo piezométrico, el cual debe encontrarse instalado en el pozo, permitiendo realizar monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
- Se deberá instalar medidor volumétrico en un plazo no mayor a un (1) mes después de la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa, para determinar con certeza la extracción según los volúmenes autorizados;
- Establecer área restringida alrededor del pozo, con el fin de evitar la entrada de personal no autorizado al sitio de extracción, que represente una amenaza a la calidad del recurso, en un plazo no mayor a un (1) mes después de la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa;
- Mejorar la gestión del sistema de riego a la brevedad posible, lo que conllevará a que dicho sistema sea más eficiente, en un plazo no mayor a cinco (5) años; todo ello con el propósito de hacer un uso sostenible del recurso hídrico;
- Evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso, en un radio de 100 metros del pozo;
- Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución

Administrativa, conteniendo la información siguiente:

- i. Registros mensuales de extracciones de agua;
- ii. Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámicos de agua subterránea;
- iii. Copia de reporte de análisis anuales de calidad de agua incluyendo parámetros fisicoquímicos y plaguicidas (organoclorados y organofosforados) haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas nacionales vigentes en la materia;
- g) En caso de ocurrencia de fortuitos dentro de las instalaciones de la empresa «Nicaragua Sugar Estates Limited, S.A.», que afecte la calidad del recurso hídrico, se deberá comunicar a esta Autoridad en un plazo no mayor a 24 horas posterior al evento;
- h) Mantener las tuberías y sistema de distribución de agua en óptimas condiciones para optimizar el uso del recurso.
- i) Permitir, en todo momento, la realización de inspección de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua;

CUARTO: INFORMAR al usuario que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la NTON 09-006-11, «Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua», publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 93 del veintidós de mayo del dos mil trece, así como con todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en La Gaceta - Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de quince (15) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. **NOTIFIQUESE.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del veintitrés de septiembre del dos mil veinte. (f) **Cro. RODOLFO JOSÉ LACAYO UBAU.** Director Ejecutivo Interino. **Autoridad Nacional Del Agua.**

Reg. 2846 - M.- 414968/54796312 - Valor CS 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa N.º 258-2020
PERMISO DE VERTIDOS A FAVOR DE LA
EMPRESA COMERCIAL INTERNACIONAL
EXPORTADORA, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley N.º 620, «Ley General de Aguas Nacionales», publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 63 y 87 del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, «Ley General de Aguas Nacionales», publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del nueve y diez de agosto del dos mil diez; Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del treinta de junio del

dos mil quince, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional; y de conformidad a lo establecido en el artículo 130, párrafo segundo de la Constitución Política de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 32 del dieciocho de febrero del dos mil catorce.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Luis Alberto Chamorro Baltodano, en su calidad de apoderado General de Administración de la empresa **COMERCIAL INTERNACIONAL EXPORTADORA, S.A.** presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de permiso de vertido de aguas residual industrial, ubicados en el municipio de Diriamba, departamento de Carazo, perteneciente a la cuenca número 69 denominada «Rio San Juan», específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **PTAR: 582068E-1313584N, Punto de Vertido: 582009E-1313556N**, con un volumen máximo anual de descarga de vertido de **30,252.00 m³**; A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla. **b)** Dos (2) formulario de Derechos de Uso de Agua-persona jurídica. **c)** Copia certificada de testimonio d escritura pública número veintiuno (21), Constitución de sociedad Anónima y estatutos, librada en fecha veintiséis de abril de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales de Francisco Barberena Meza. **d)** Copia certificada de certificación de sentencia del Libro copiador de sentencia N.º 179, dictada por el Juez de Distrito de lo Civil de Tipitapa con acción Reformas al Pacto Social. **e)** Copia certificada de certificación de sentencia N.º 181, dictada en el Juzgado Civil de Distrito de Managua, con Acción Reforma al Pacto Social a solicitud de la Sociedad Comercial Internacional Exportadora, S.A. **f)** Copia certificada de cedula RUC número J0310000000417, a nombre de Comercial Internacional Exportadora, S.A. **g)** Copia de testimonio de escritura pública N.º cincuenta y tres (53), Poder General de Administración librada en fecha nueve de octubre del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Edwin Alejandro Mendieta Chamorro. **h)** Copia certificada de cedula de identidad N.º 001-190170-0065F, a nombre del señor Luis Alberto Chamorro Baltodano. **i)** Copia de testimonio de escritura pública número ciento tres (103), Poder especial de representación, librada en fecha veinte de diciembre del año dos mil diecinueve ante los oficios notariales de Christopher Robert Blandino Barberena. **j)** Copia de cedula de identidad N.º 161-120488-0000Y, a nombre de la señora Dannette Bernica Robinson Ubau. **k)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número sesenta y ocho (68) contrato de arrendamiento de bien inmueble, librado en fecha veintiuno de marzo del año dos mil once, bajo los oficios notariales de Mauricio Javier Herdocia Icaza.

II

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley N.º 620, «Ley General

de Aguas Nacionales» y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

III

Que el artículo 26, literal j, de la Ley N.º 620, establece que: «Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;». Por su parte, el artículo 102, de la referida Ley expresa que: «Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas requieren de permiso otorgado por la Autoridad del Agua de conformidad a las normas y lineamientos establecidos por MARENA para vertir en forma permanente, intermitente u ocasional aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o bienes del dominio público, incluyendo las aguas marítimas, igualmente para infiltrar o inyectar en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos, cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos».

IV

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida protección y conservación. Por consiguiente, una vez verificada y analizada la documentación proporcionada, al igual que cumplidas las formalidades de Ley, esta Autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR permiso de vertidos a favor de la empresa **COMERCIAL INTERNACIONAL EXPORTADORA, S.A.** representada por el señor señor Luis Alberto Chamorro Baltodano, en su calidad de apoderado General de Administración.

El presente permiso de vertido será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

PTARD:

| CUENCA / MUNICIPIO / DEPARTAMENTO | Clasificación de Vertido | PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES | |
|--|--------------------------|---|---------|
| N.º 69, «Río San Juan» / Diriamba / Carazo | Residual industrial | COORDENADAS | |
| | | E | N |
| | | 582068 | 1313584 |

PUNTO DE VERTIDO:

| CUENCA | MUNICIPIO / DEPARTAMENTO | COORDENADAS DE PUNTO DE VERTIDO | | APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO | | TIPO |
|------------------------|--------------------------|---------------------------------|---------|-----------------------------------|------------------|---------------------|
| | | E | N | ENERO | 4,063 | |
| N.º 69, «Río San Juan» | Diriamba / Carazo | 582009 | 1313556 | FEBRERO | 4,048 | Residual industrial |
| | | | | MARZO | 4,047 | |
| | | | | ABRIL | 985 | |
| | | | | MAYO | 985 | |
| | | | | JUNIO | 985 | |
| | | | | JULIO | 985 | |
| | | | | AGOSTO | 985 | |
| | | | | SEPTIEMBRE | 985 | |
| | | | | OCTUBRE | 4,053 | |
| | | | | NOVIEMBRE | 4,063 | |
| | | | | DICIEMBRE | 4,068 | |
| | | | | TOTAL (m³/año) | 30,252.00 | |

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa, que el presente permiso de vertidos tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución, la Ley N.º 620 y/o su Reglamento, Decreto N.º 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a), de la citada Ley, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente permiso, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por la Ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario que el presente permiso de vertido queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- Otorgar a la empresa Comercial Internacional Exportadora, S.A., un plazo máximo de cuatro (04) meses, contado a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, para la presentación del correspondiente informe técnico de vertido;
- Las aguas residuales industriales no se deberán mezclar con el agua pluvial o escorrentía;
- Instalar equipos de medición volumétrico uno tanto para el afluente como para el efluente en un plazo de dos (2) meses y mantener en buen estado los dispositivos de aforos y los accesos para muestreo;
- Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, conteniendo la información siguiente:
 - Remitir resultado de análisis semestrales de calidad del afluente y efluente de la planta de tratamiento de aguas

residuales domésticas, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis, el cual deberá estar acreditado por la Oficina Nacional de Acreditación (ONA) adscrita al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). Asimismo, incorporar la interpretación y comparación de los resultados con los parámetros establecidos en las normas nacionales vigentes en la materia;

2. Registros mensuales de los volúmenes reales de ingreso al PTAR;

3. Registros mensuales de los volúmenes reales de descarga;

4. Órdenes de trabajo y registro de actividades de operación y mantenimiento del PTAR;

e) Cumplir los parámetros a ser medidos serán los establecido en el artículo 63 del Decreto N.º 21-2017 «Reglamento en el que se establecen las disposiciones para el vertido de aguas residuales»;

f) Cumplir con los parámetros establecidos en la Norma Técnica Obligatoria NTON 05 027-05, «Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense Para Regular Los Sistemas De Tratamientos De Aguas Residuales Y Su Reuso»;

g) Garantizar que los lodos producidos por el PTAR sean extraídos acorde a los períodos establecidos según especificaciones técnicas del PTAR;

h) Cumplir con lo establecido y aplicable en la NTON 11-044-14, «Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de biosólidos para uso en la producción agropecuaria y forestal».

i) Informar a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) acerca de cualquier modificación al sistema de tratamiento, ampliación de la capacidad de volumen de tratamiento o cualquier otra acción que implique cambiar el diseño original del mismo, debiendo presentar las solicitudes correspondientes con anticipación ante las Autoridades competentes;

j) Informar a la Autoridad Nacional del Agua en un periodo que no exceda las veinticuatro (24) horas, en caso que ocurra algún incidente en el PTAR que pudiera afectar la calidad del agua que se está vertiendo y la del medio ambiente en general;

k) Permitir en todo momento, la realización de inspección de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua (ANA);

CUARTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con todas las normas técnicas aplicables a vertidos residuales, así como con todas las obligaciones establecidas en la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010; debiendo cumplir además con todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al usuario. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dos y treinta minutos de la tarde en fecha veintiocho de agosto del año dos mil veinte. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc,** Ministro-Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2845 - M.- 414933/54796258 - Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa N.º 257-2020
TÍTULO DE CONCESIÓN PARA
APROVECHAMIENTO DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS DE DOS (02) POZOS A
FAVOR DE COMERCIAL INTERNACIONAL
EXPORTADORA, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley N.º 620, «Ley General de Aguas Nacionales», publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 63 y 87 del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, «Ley General de Aguas Nacionales», publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del nueve y diez de agosto del dos mil diez; Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del treinta de junio del dos mil quince, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional; y de conformidad a lo establecido en el artículo 130, párrafo segundo de la Constitución Política de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 32 del dieciocho de febrero del dos mil catorce.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Luis Alberto Chamorro Baltodano, en su calidad de apoderado General de Administración de la empresa **COMERCIAL INTERNACIONAL EXPORTADORA, S.A.** presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de dos (02) pozos, ubicados en el municipio de Diriamba, departamento de Carazo, perteneciente a la cuenca número 69 denominada «Río San Juan», específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo 1: 582181E - 1313472N**, con un volumen máximo anual de aprovechamiento de **30,270.00m³**; **Pozo 2: 582166E - 1313505N**, con un volumen máximo anual de aprovechamiento de **30,270.00 m³**; A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla. **b)** Dos (2) formulario de Derechos de Uso de Agua-persona jurídica. **c)** Copia certificada de testimonio d escritura pública número veintiuno (21), Constitución de sociedad Anónima y estatutos, librada en fecha veintiséis de abril de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales de Francisco Barberena Meza. **d)** Copia certificada de certificación de sentencia del Libro copiador de sentencia N.º 179, dictada por el Juez de Distrito de lo Civil de Tipitapa con acción Reformas al Pacto Social. **e)** Copia certificada de certificación de sentencia N.º 181, dictada en el Juzgado Civil de Distrito de Managua, con Acción Reforma al Pacto Social a solicitud de la Sociedad Comercial Internacional Exportadora, S.A. **f)** Copia certificada de cedula RUC número J031000000417, a nombre de Comercial Internacional Exportadora, S.A. **g)** Copia de testimonio de escritura pública N.º cincuenta y tres (53),

Poder General de Administración librada en fecha nueve de octubre del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Edwin Alejandro Mendieta Chamorro. h) Copia certificada de cedula de identidad N.º 001-190170-0065F, a nombre del señor Luis Alberto Chamorro Baltodano. i) Copia de testimonio de escritura pública número ciento tres (103), Poder especial de representación, librada en fecha veinte de diciembre del año dos mil diecinueve ante los oficios notariales de Christopher Robert Blandino Barberena. j) Copia de cedula de identidad N.º 161-120488-0000Y, a nombre de la señora Dannette Bernica Robinson Ubau. k) Copia certificada de testimonio de escritura pública número sesenta y ocho (68) contrato de arrendamiento de bien inmueble, librado en fecha veintiuno de marzo del año dos mil once, bajo los oficios notariales de Mauricio Javier Herdocia Icaza. l) Estudio hidrogeológico.

II

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley N.º 620, «Ley General de Aguas Nacionales» y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

III

Que el artículo 45, literal h, de la Ley N.º 620, establece que: «(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten». Asimismo, el artículo 87 del Decreto N.º 44-2010, establece que: «Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes».

IV

Que el artículo 26, literal j), de la citada Ley, establece que: «Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público; (...)». Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que: «El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...)».

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida

y permanente protección y conservación. Por consiguiente, una vez verificada y analizada la documentación proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, esta Autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de dos (02) pozos, para **USO INDUSTRIAL**, a favor de la empresa **COMERCIAL INTERNACIONAL EXPORTADORA, S.A.** representada por el señor señor Luis Alberto Chamorro Baltodano, en su calidad de apoderado General de Administración.

El presente título de concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Pozo 1:

| CUENCA | MUNICIPIO / DEPARTAMENTO | COORDENADAS DEL POZO | | APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO | |
|--------------------------|--------------------------|----------------------|---------|-----------------------------------|------------------|
| | | E | N | | |
| N.º 69 «Río San Juan» | Diriamba / Carazo | 582181 | 1313472 | ENERO | 4,068 |
| | | | | FEBRERO | 4,048 |
| | | | | MARZO | 4,048 |
| | | | | ABRIL | 985 |
| | | | | MAYO | 985 |
| | | | | JUNIO | 985 |
| | | | | JULIO | 985 |
| | | | | AGOSTO | 985 |
| | | | | SEPTIEMBRE | 4,055 |
| | | | | OCTUBRE | 4,055 |
| | | | | NOVIEMBRE | 4,068 |
| | | | | DICIEMBRE | 4,074 |
| | | | | TOTAL (m³/año) | 30,270.00 |

Pozo 2:

| CUENCA | MUNICIPIO / DEPARTAMENTO | COORDENADAS DEL POZO | APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO |
|--------|--------------------------|----------------------|-----------------------------------|
|--------|--------------------------|----------------------|-----------------------------------|

| | | | | | |
|---------------------------------|----------------------|---|---|------------|-------|
| N.º 69 «Río San Juan» | Diriamba / Carazo | E | N | ENERO | 4,068 |
| | | | | FEBRERO | 4,048 |
| | | | | MARZO | 4,048 |
| | | | | ABRIL | 985 |
| | | | | MAYO | 985 |
| | | | | JUNIO | 985 |
| | | | | JULIO | 985 |
| | | | | AGOSTO | 985 |
| | | | | SEPTIEMBRE | 4,055 |
| | | | | OCTUBRE | 4,055 |
| | | | | NOVIEMBRE | 4,068 |
| | | | | DICIEMBRE | 4,074 |
| TOTAL (m ³ / año) | | | | 30,270.00 | |

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley N.º 620 y/o su Reglamento, Decreto N.º 44-2010. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario que el presente título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- Instalar o conservar en buen estado, el tubo piezométrico en los pozos el cual permita realizar monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción.
- Instalar o conservar en buen estado, los medidores volumétricos en cada pozo, para determinar con certeza la extracción según los volúmenes autorizados.
- Instalar o conservar en buen estado el área restringida alrededor de los pozos, con el fin de evitar la entrada de personal no autorizado al sitio de extracción, que represente una amenaza a la calidad del recurso hídrico.
- Evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso, en un radio de 100 metros del pozo.
- Remitir de forma semestral un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Administrativa, conteniendo la información siguiente:
 - Registros mensuales de extracciones de agua.
 - Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámicos de agua subterránea.
 - Remitir Copia legible de reporte de análisis semestrales de calidad de agua incluyendo parámetros fisicoquímicos, metales pesados (Arsénico y Plomo) y bacteriológicos, los cuales deben ser analizados por un laboratorio acreditado por la Oficina Nacional de Acreditación (ONA) y adscrito al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). Asimismo, incorporar la interpretación de los resultados

con la comparación de los parámetros establecidos en las normativas vigentes en la materia.

f) Aplicar el tratamiento apropiado al agua extraída de los pozos, a fin de alcanzar los valores de calidad referenciados en la normativa vigente.

g) En caso de ocurrencia de fortuito dentro de las instalaciones de la empresa **COMERCIAL INTERNACIONAL EXPORTADORA, S.A.**; que afecte la calidad del recurso hídrico, se deberá comunicar a esta Autoridad en un plazo no mayor a 24 horas posterior al evento.

h) Mantener las tuberías y sistemas de distribución de agua en óptimas condiciones para optimizar el uso del recurso.

i) Permitir en todo momento, la realización de inspección de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR al usuario que deberá cumplir con lo establecido en la NTON 09-006-11, «Requisitos ambientales para la construcción, operación y cierre de pozos de extracción de agua», publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 93 del veintidós de mayo del dos mil trece.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia una vez publicada en La Gaceta, Diario Oficial. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y veinte del veintisiete de agosto del año dos mil veinte. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc,** Ministro-Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2844 - M.- 1219614142 - Valor C\$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa N.º 268-2020
TÍTULO DE CONCESIÓN PARA
APROVECHAMIENTO DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS DE UN (01) POZO A FAVOR DE
PRODUCTORA DE PLÁSTICOS, S.A.

El suscrito director ejecutivo interino de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j), 41 inciso a), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales», publicada en La Gaceta-Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete; artículos 16, 17, 18, 23, 52, 62, 63 y 87 del Decreto N.º 44-2010, «Reglamento de la Ley N.º 620 Ley General de Aguas Nacionales», publicado en La Gaceta-Diario Oficial N.º 150 y 151 del nueve y diez de agosto del dos mil diez y Decreto Presidencial N.º 21-2020, de «Nombramiento Interino del Director Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Agua (ANA)», publicado en La Gaceta-Diario Oficial N.º 167, del siete de septiembre del dos mil veinte.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Saddam Tarek Khatib Shihab, en su calidad

de apoderado general de administración de la empresa **PRODUCTORA DE PLÁSTICOS, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua solicitud de renovación de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, ubicado en el municipio de Managua, departamento de Managua, perteneciente a la cuenca número 69 denominada «Río San Juan», específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **POZO PROPLASA: 584465E-1343904N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **4, 375 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al ministro-director. **b)** Un (01) formulario de solicitud de Derechos de Uso de Agua – persona jurídica. **c)** Copia certificada de cédula de identidad número 001-110591-0001F, a nombre del señor Saddam Tarek Khatib Shihab. **d)** Copia certificada de cédula de identidad número 001-141268-0068F, a nombre del señor Abner Moisés Bustos Rivas. **e)** Copia certificada de cédula RUC número J0310000214956, a nombre de la empresa Productora de Plásticos, S.A. **f)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número seis (06), «Constitución de sociedad anónima y estatutos», suscrita el veintiocho de febrero del dos mil catorce, ante los oficios notariales de Iván Antonio Matamoros Montenegro. **g)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número treinta y cinco (35), «Compraventa de lote de terreno en cumplimiento de contrato de arriendo con opción a compra», suscrita el once de octubre del dos mil trece, ante los oficios notariales de Iván Antonio Matamoros Montenegro. **h)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número doce (12), «Poder general de administración», suscrita el siete de abril del dos mil catorce, ante los oficios notariales de Iván Antonio Matamoros Montenegro. **i)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número doce (12), «Poder especial de representación», suscrita el dieciocho de mayo del dos mil veinte, ante los oficios notariales de Heyling Máryuri Soza Zamora. **j)** Constancia de elaboración de estudio hidrogeológico. **k)** Un (01) estudio hidrogeológico.

II

Que en fecha seis (06) de agosto del dos mil veinte, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos por la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales», por lo que, la solicitud de renovación de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley N.º 620, «Ley General de Aguas Nacionales» y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 45, literal h, de la Ley N.º 620, establece: «(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten. (...)». Asimismo, el artículo 87 del Decreto N.º 44-2010, establece: «Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes.».

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida y permanente protección y conservación. Por consiguiente, una vez verificada y analizada la documentación proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, esta autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR título de concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, para uso **INDUSTRIAL**, a favor de la empresa **PRODUCTORA DE PLÁSTICOS, S.A.**, representada por el señor Saddam Tarek Khatib Shihab, en su calidad de apoderado general de administración.

El presente título de concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

POZO PROPLASA:

| CUENCA | MUNICIPIO / DEPARTAMENTO | COORDENADAS DEL POZO | | APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO | |
|----------------------------------|--------------------------|----------------------|---------|-----------------------------------|--------|
| | | E | N | | |
| N.º 69 «Río San Juan» | Managua/ Managua | 584465 | 1343904 | ENERO | 359.00 |
| | | | | FEBRERO | 333.00 |
| | | | | MARZO | 410.00 |
| | | | | ABRIL | 215.00 |
| | | | | MAYO | 215.00 |
| | | | | JUNIO | 410.00 |
| | | | | JULIO | 433.00 |
| | | | | AGOSTO | 380.00 |
| | | | | SEPTIEMBRE | 410.00 |
| | | | | OCTUBRE | 410.00 |
| | | | | NOVIEMBRE | 420.00 |
| | | | | DICIEMBRE | 380.00 |
| TOTAL (m³/año) | 4,375.00 | | | | |

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente

título de concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley N.º 620 y/o su Reglamento, Decreto N.º 44-2010. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Garantizar el buen funcionamiento del tubo piezométrico que debe estar instalado en el pozo, el cual permitirá realizar el monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción.
- b) Asegurar el buen funcionamiento del medidor volumétrico que debe encontrarse instalado en el pozo, de tal manera que se pueda determinar con certeza la extracción según los volúmenes autorizados.
- c) Resguardar el pozo con un área restringida alrededor del pozo, con el fin de evitar la entrada de personal no autorizado al sitio de extracción, que represente una amenaza a la calidad del recurso, en un plazo no mayor a un (01) mes posterior a la construcción del pozo.
- d) Evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso, en un radio de 100 metros del pozo.
- e) Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa, conteniendo la información siguiente:
 1. Registros mensuales de extracciones de agua.
 2. Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámico de agua subterránea.
 3. Copia legible de reporte de análisis semestrales de calidad de agua incluyendo parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos, los cuales deber ser analizados por un laboratorio acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación (ONA) y adscrito al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). Asimismo, incorporar la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normativas vigentes en la materia.
- f) En caso de ocurrencia de fortuitos dentro de las instalaciones de la empresa Productora de Plásticos, S.A., que afecte la calidad del recurso hídrico, se deberá comunicar a esta Autoridad en un plazo no mayor a 24 horas posterior al evento.
- g) Mantener las tuberías y sistema de distribución de agua en óptimas condiciones para optimizar el uso del recurso.
- h) Permitir en todo momento la realización de inspección de control seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR al usuario que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la NTON 09-006-11, «Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua», publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 93 del veintidós de mayo del dos mil trece, así como con todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en La Gaceta - Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de quince (15) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo su valor legal.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dos de la tarde del veintiocho de septiembre del dos mil veinte. **(f) Cro. Rodolfo José Lacayo Ubau**, Director Ejecutivo Interino, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2843 - M.- 54773265 - Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa N.º 208-2020
PERMISO DE PERFORACIÓN Y TÍTULO DE
CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE
AGUAS SUBTERRÁNEAS DE UN (01) POZO A
FAVOR DE ESCUELAS SAINT MARY, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 49 y 59 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete; artículos 16, 17, 23, del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del nueve y diez de agosto del dos mil diez; Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del treinta de junio del dos mil quince, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Jorge Luis Ayestas Toruño, en su calidad de apoderado generalísimo de la empresa **ESCUELAS SAINT MARY, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de permiso de perforación y título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, ubicados en el municipio de Nindirí, departamento de Masaya, perteneciente a la cuenca número 69 denominada "Río San Juan", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **POZO ST MARY: 587193E-1333329N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **36,810 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al ministro-director, Luis Angel Montenegro Padilla; b) Un (01) formularios de Derechos de Uso de Agua- persona jurídica; c) Copia de cédula de identidad número 001-050970-0005M, a nombre del señor Jorge Luis Ayestas Toruño; d) Copia de cédula RUC número J0310000163383, a nombre de Escuelas Saint Mary, S.A.; e) Copia certificada de testimonio de escritura pública número ochenta, Constitución de sociedad anónima y aprobación de estatutos, suscrita el diez de mayo del año dos mil siete, ante los oficios notariales de Sergio David Corrales Montenegro; f) Copia certificada de testimonio de escritura pública número noventa y nueve (99), Poder

generalísimo, suscrita el diez de abril del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Geraldine de la Concepción Useda Contreras; g) Testimonio de escritura pública número noventa y dos (92), Protocolización de contrato de arrendamiento, suscrita el siete de abril del año dos mil veinte, ante los oficios notariales Geraldine de la Concepción Useda Contreras; h) Estudio hidrogeológico.

II

Que el trece de junio del año dos mil veinte la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", por lo que la solicitud de permiso de perforación y título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 45, literal h, de la Ley N.º 620, establece que: "(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten". Asimismo, el artículo 87 del Decreto N.º 44-2010, establece: que "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

V

Que el artículo 26, literal j), de la citada Ley, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;". Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que "El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)..."

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la

calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida y permanente protección y conservación. Por consiguiente, una vez verificada y analizada la documentación proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, esta Autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR permiso de perforación y título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, para **CONSUMO HUMANO**, a favor de **ESCUELAS SAINT MARY, S.A.**, representado por el señor Jorge Luis Ayestas Toruño, en su calidad de apoderado generalísimo.

La empresa deberá pagar dentro de diez (10) días calendario, la cantidad de DOCE MIL CUATROCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (USD 12, 415.60) o su equivalente en moneda nacional, según el cambio oficial del Banco Central de Nicaragua, los cuales deberán ser depositados a nombre de "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta 101202134 (dólares); o "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS" con número de cuenta 100202243 (córdobas); en el banco LAFISE-Bancentro.

El presente título de concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

POZO ST MARY:

| CUENCA | MUNICIPIO / DEPARTAMENTO | COORDENADAS DEL POZO | | APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO | |
|--------------------------|--------------------------|----------------------|---------|-----------------------------------|----------|
| | | E | N | | |
| N.º 69 "Río San Juan" | Nindirí / Masaya | 587193 | 1333329 | ENERO | 3,067.50 |
| | | | | FEBRERO | 3,067.50 |
| | | | | MARZO | 3,067.50 |
| | | | | ABRIL | 3,067.50 |
| | | | | MAYO | 3,067.50 |
| | | | | JUNIO | 3,067.50 |
| | | | | JULIO | 3,067.50 |
| | | | | AGOSTO | 3,067.50 |
| | | | | SEPTIEMBRE | 3,067.50 |
| | | | | OCTUBRE | 3,067.50 |
| | | | | NOVIEMBRE | 3,067.50 |
| | | | | DICIEMBRE | 3,067.50 |
| TOTAL (m³/año) | | | | 36,810 | |

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley N.º 620 y/o su

Reglamento, Decreto N.º 44-2010. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario que el presente título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Realizar la perforación del pozo en un plazo no mayor a cuatro (04) meses después de la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa;
- b) Instalar un tubo piezométrico durante la construcción del pozo, que permita realizar el monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
- c) Se deberá realizar la instalación de un medidor volumétrico en el pozo, en un plazo no mayor a un (01) mes, posterior a su construcción;
- d) Establecer área restringida alrededor del pozo, con el fin de evitar la entrada de personal no autorizado al sitio de extracción, que represente una amenaza a la calidad del recurso, en un plazo no mayor a un (01) mes posterior a la construcción del pozo;
- e) Evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso, en un radio de 100 metros del pozo;
- f) Presentar, en un plazo no mayor a dos (02) meses después de concluida la perforación y construcción del pozo, ante la Autoridad Nacional del Agua informe técnico que contenga la información siguiente:
 1. Rendimiento, diseño final del pozo y columnas litológicas;
 2. Resultados y análisis de pruebas de bombeo a caudal constante, la cual deberá tener una duración mínima de 24 horas. En el análisis de la prueba de bombeo se deberán incluir parámetros hidráulicos del acuífero (transmisividad, conductividad hidráulica, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica y radio de influencia);
 3. Resultados de análisis de calidad de agua incluyendo parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos, haciendo referencia al laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia;
- g) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Administrativa, conteniendo la información siguiente:
 1. Registros mensuales de las extracciones de agua del pozo;
 2. Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámicos de agua subterránea del pozo;
 3. Copia legible de reporte de análisis semestrales de calidad de agua incluyendo parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos, los cuales deben ser analizados por un laboratorio acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación (ONA) y adscrito al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). Asimismo, incorporar la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia.

h) Mantener el sistema de distribución de agua en óptimas condiciones;

Aplicar un tratamiento apropiado al agua extraída de los pozos, a fin de alcanzar los valores de calidad referenciados en la normativa vigente;

- j) Comunicar a esta Autoridad en caso de ocurrencia de fortuitos dentro de las instalaciones de Escuelas Saint Mary, S.A., que pudieran afectar de algún modo la calidad del recurso hídrico y la del medio ambiente en general, en un plazo no mayor a 24 horas de efectuarse el mismo;
- k) Permitir, en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua;

CUARTO: INFORMAR al usuario que deberá cumplir con lo establecido en la NTON 09-006-11, "Requisitos ambientales para la construcción, operación y cierre de pozos de extracción de agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.º 93 del veintidós de mayo del dos mil trece.

QUINTO: INFORMAR al usuario, que después de realizar el pago correspondiente debe presentar la minuta ante esta Autoridad, así mismo es necesario que esta indique el nombre de la persona jurídica o persona natural a la cual se adjudica la presente resolución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de quince (15) días calendarios después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del quince de junio del año dos mil veinte. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc,** Ministro-Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2659 - M.56688158 - Valor C\$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa N.º 253-2020
PERMISO DE PERFORACIÓN CON FINES
EXPLORATORIOS DE TRES (03) POZOS A FAVOR
DE LA EMPRESA FRUTALES DEL SAN JUAN, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 49 y 59 de la Ley N.º 620, «Ley General de Aguas Nacionales», publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete; artículos 16, 17, 23, del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, «Ley General de Aguas Nacionales», publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del nueve y diez de agosto del dos mil diez; Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del treinta de junio del dos mil quince, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional; y de conformidad a lo establecido en el artículo 130, párrafo segundo de la

Constitución Política de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 32 del 18 de febrero del 2014.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Egbert Antonio Chavarria Pineda, en su calidad de Apoderado General de Administración, de la empresa **FRUTALES DEL SAN JUAN, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de permiso de perforación con fines exploratorios de tres (03) pozos ubicados en los municipios de San Carlos, departamento de Río San Juan, pertenecientes a la cuenca número 69 denominada «Río San Juan», específicamente en las coordenadas siguientes: **POZO – BASE SAN PANCHO: 752940E-1230557N, POZO – BASE ISLA GRANDE: 764321E-1225825N, POZO – BASE FINCA PALO DE ARCO: 759578E-1226305N.** A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Luis Angel Montenegro Padilla. b) Tres (03) formularios de solicitud de Derechos de Uso de Agua– persona jurídica. c) Copia de cédula número J0210000122240, a nombre de la empresa **FRUTALES DEL SAN JUAN, S.A.** d) Copia de cédula de identidad número 521-160391-0002X, a nombre del señor Egbert Antonio Chavarria Pineda. e) Copia certificada de testimonio de escritura pública número treinta y seis (36), poder general de administración, librada en fecha tres de julio del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Alberto Eugenio Rondón Cruz. f) Copia de cedula de identidad con número 241-301188-0004E, a nombre del señor Cristian Vicente González López. g) Copia de testimonio de escritura pública número ochenta y cinco (85), poder especial, librada en fecha veintitres de junio del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de Carlos Orlando García Montano. h) Copia certificada de testimonio de escritura pública número cincuenta y uno (51), constitución de sociedad anónima, librada en fecha dieciseis de julio de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales de Martha Lorena Icaza Ochoa. i) Copia certificada de testimonio de escritura pública número ciento setenta y ocho (178), compra venta, librada en fecha dos de diciembre del año dos mil dos, ante los oficios notariales de Francisco Antonio Lezama Zelaya. j) Copia certificada de testimonio de escritura pública número doscientos noventa y uno (291), librada en fecha doce de diciembre del año dos mil dos, ante los oficios notariales de Alejandro Carrión Abaunza. k) Copia certificada de testimonio de escritura pública número setenta y siete (77), desmembración y compra venta de inmueble, librada en fecha trece de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales de Martha Lorena Icaza Ochoa.

II

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación; el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley N.º 620, «Ley General de Aguas Nacionales», y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010, a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los

recursos hídricos en el ámbito nacional de conformidad al artículo 24 de la referida Ley.

III

Que el artículo 26, literales j) de la Ley N.º 620, establecen que: «...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes (...).» Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley N.º 620, expresa que: «El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (...).»

IV

Que el artículo 45, literal h, de la Ley N.º 620, establece en su parte conducente que: «(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten.» Asimismo, el artículo 87 del Decreto N.º 44-2010, establece: que «Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes».

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que la actividad agropecuaria es uno de los principales factores que impulsan el desarrollo económico del país, mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos. Por consiguiente, una vez analizada la documentación proporcionada, al igual que cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR permiso de perforación con fines exploratorios de tres (03) pozos, a favor de la empresa **FRUTALES DEL SAN JUAN, S.A.**, representada por el señor **Egbert Antonio Chavarria Pineda**, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente permiso de perforación con fines exploratorios será válido, solamente, en las coordenadas siguientes:

| NOMBRE DEL SITIO | MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO | COORDENADAS DEL POZO | CUENCA |
|-------------------------|---------------------------|----------------------|-----------------------|
| POZO – BASE SAN PANCHO | San Carlos / Río San Juan | 752940E-1230557N | N.º 69 «Río San Juan» |
| POZO – BASE ISLA GRANDE | San Carlos / Río San Juan | 764321E-1225825N | N.º 69 «Río San Juan» |

| | | | |
|--------------------------------------|------------------------------|----------------------|--------------------------|
| POZO - BASE FINCA PALO DE ARCO | San Carlos / Río San Juan | 759578E- 1226305N | N.º 69 «Río San Juan» |
|--------------------------------------|------------------------------|----------------------|--------------------------|

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente de título de concesión tendrá una vigencia de **CUATRO (04) MESES**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley N.º 620 y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010, el Decreto N.º 33-2011 y demás leyes ambientales vigentes. **TERCERO: INFORMAR** al usuario que el presente permiso de perforación con fines exploratorios queda sujeto a las siguientes condicionantes:

1. Realizar la perforación de los pozos en un plazo no mayor a cuatro (4) meses después de notificada la presente Resolución Administrativa.
2. Evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso, en un radio de 100 metros del pozo.
3. La ubicación final de los pozos a ser perforado, no podrá exceder una distancia máxima dentro del radio de 200 metros de las coordenadas autorizadas en resuelve primero de la presente resolución.
4. Permitir, en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR al usuario que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley N.º 620, «Ley General de Aguas Nacionales» y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010, la NTON 09-006-11 «Requisitos para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua», publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales nacionales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once de la mañana del día trece de agosto del año dos mil veinte. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro-Director. **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

UNIVERSIDADES

Reg. TP11300 - M.- 54373893 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIX, del Departamento de Registro Académico rola con el número 006, en el folio 006, la inscripción del Título que integramente dice: "Número 006. Hay una foto en la parte superior derecha.

La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

LESTER VIDDAL GALLO PASTRÁN ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Derecho Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dos días del mes de mayo del año dos mil nueve. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma ilegible. Doctor Ernesto Castillo, Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 006, Folio 006, Tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 02 de Mayo del año 2009." Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dos de mayo del año dos mil nueve. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. TP11403 - M. 47868803 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0408, Partida N° 23851, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ANA BELÉN MOLINA OROZCO. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniera Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciséis de septiembre del año dos mil veinte. (f) Director (a).

Reg. TP11404 - M. 47585760 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0409, Partida N° 23852, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ARIEL ANTONIO CHAVARRÍA GUEVARA. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciséis de septiembre del año dos mil veinte. (f) Director (a).

Reg. TP11405 – M. 4814872 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0409, Partida N° 23853, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JAYME DUVAN ALVARADO HERNÁNDEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciséis de septiembre del año dos mil veinte. (f) Director (a).

Reg. TP11406 – M. 47870888 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0410, Partida N° 23854, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su

cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

KAREN VANESSA OCAMPO FLORES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniera Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciséis de septiembre del año dos mil veinte. (f) Director (a).

Reg. TP11407 – M. 47868963 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0410, Partida N° 23855, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARIO JOSÉ ARAUZ MARTÍNEZ. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciséis de septiembre del año dos mil veinte. (f) Director (a).

Reg. TP11408 – M. 46998620 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0411, Partida N° 23856, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

CRISLY ABISAG TREMINIO LÓPEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de

Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniera en Calidad Ambiental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciséis de septiembre del año dos mil veinte. (f) Director (a).

Reg. TP11409 – M. 46902306 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0411, Partida N° 23857, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

DANNEL GUSTAVO RAMÍREZ ESPINOZA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Calidad Ambiental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciséis de septiembre del año dos mil veinte. (f) Director (a).

Reg. TP11410 – M. 71475 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0412, Partida N° 23858, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

GEMA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ MADRIGAL. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniera en Calidad Ambiental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes

y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciséis de septiembre del año dos mil veinte. (f) Director (a).

Reg. TP11411 – M. 8475250 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0412, Partida N° 23859, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JOSELINE MARÍA LÓPEZ PALACIOS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniera en Calidad Ambiental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciséis de septiembre del año dos mil veinte. (f) Director (a).

Reg. TP11412 – M. 4735931 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0413, Partida N° 23860, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

SANDRA VALERIA SOLÍS ELIZABETH. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez

Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciséis de septiembre del año dos mil veinte. (f) Director (a).

Reg. TP11413 – M. 45949682 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0413, Partida N° 23861, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MAYLORD ISAAC GARCÍA CRUZ. Natural de Santa Teresa, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciséis de septiembre del año dos mil veinte. (f) Director (a).

Reg. TP11414 – M. 474210 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0414, Partida N° 23862, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ERIKA JUNIETH VELASQUEZ FLORES. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciséis de septiembre del año dos mil veinte. (f) Director (a).

Reg. TP11415 – M. 107968 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0414, Partida N° 23863, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

HANS LAWRENCE RAMÍREZ VARGAS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Comunicación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciséis de septiembre del año dos mil veinte. (f) Director (a).

Reg. TP11416 – M. 8510861 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0415, Partida N° 23864, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

STEFANI SARAI SEQUEIRA CASTILLO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciséis de septiembre del año dos mil veinte. (f) Director (a).

Reg. TP11417 – M. 579470 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 70, Partida N° 0139, Tomo N° I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

WILBERT GERALD NARVÁEZ TERCERO, el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de agosto de dos mil veinte. (f) Directora.

Reg. TP11418 – M. 51023181 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 70, Partida N° 0140, Tomo N° I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

FREDEGMAN DE JESÚS REYES. Natural de Villa de Belén, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de septiembre del año dos mil veinte. (f) Director (a).

Reg. TP11419 – M. 51433823 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Directora (o) de Dirección de Registro

y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0014, Partida N° 8084 Tomo N° V, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

HARRIET TAMARA CARBALLO SILVA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz s.j. El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, s.j. El Decano de la Facultad, Berta Margarita Solano Anzoategui Astorga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de junio del año dos mil cuatro. Se extiende la presente, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veinte. (f) Director (a).

Reg. TP11420 – M. 49949911 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Directora (o) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0722, Partida N° 10209 Tomo N° V, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

SALVADOR ARMANDO PÉREZ RIVAS. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Julio César Sosa González, s.j.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de octubre del año dos mil siete. Se extiende la presente, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinte. (f) Director (a).